



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE LA JURISPRUDENCIA
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TESIS

PRESENTADA POR:

EDGAR ORTEGA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



NOMBRE DEL TRABAJO

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL T

AUTOR

Edgar Ortega Flores

RECuento DE PALABRAS

20451 Words

RECuento DE CARACTERES

117125 Characters

RECuento DE PÁGINAS

98 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

967.4KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 3, 2024 3:51 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 3, 2024 3:53 PM GMT-5

● **17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)
- Material citado



Javier Pineda Chaco
Chaco



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dr. Boris Humberto Espezuá Simon
Director de la Unidad de Investigación



DEDICATORIA

El presente estudio de investigación está dedicado a mis padres Jorge y Daria que desde el cielo guían mi camino, a mi familia, quienes han sido parte fundamental para lograr mis metas, a ellos mi eterna gratitud.

Edgar Ortega Flores



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme seguir con mis proyectos de vida.

A la Universidad Nacional del Altiplano.

A mi asesor de tesis Javier Sócrates Pineda Ancco

Edgar Ortega Flores.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	11
ABSTRACT.....	12
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1.1. Pregunta general.....	16
1.1.2. Preguntas específicas	16
1.2. HIPÓTESIS	17
1.2.1. Hipótesis General	17
1.2.2. Hipótesis específica.....	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	17
1.4. OBJETIVOS.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.1.1. Objetivos específicos	19
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21



2.2	MARCO TEORICO	30
2.2.1.	Derechos a la educación inclusiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	30
2.2.1.1.	La educación inclusiva	34
2.2.1.2.	La educación inclusiva en las instituciones educativas.....	42
2.2.1.3.	La educación inclusiva en la normatividad nacional	46
2.2.1.4.	Jurisprudencia	48
2.2.2.	Personas con discapacidad	50
2.2.2.1	Definiciones	50
2.2.2.2	Características	53
2.2.2.3	Tipos.....	54
2.2.2.4	La educación y las personas con discapacidad.....	56
2.2.2.5	Los modelos sobre discapacidad.....	58
2.2.2.6	Jurisprudencia	60

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.	UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	64
3.2.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.2.1.	Tipo de investigación	64
3.2.2.	Enfoque de la investigación	64
3.2.3.	Diseño de investigación	66
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.3.1.	Población y muestra	66
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	67
3.4.1.	Técnica	67



3.4.2. Instrumento 67

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. FUNDAMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY GENERAL DE DISCAPACIDAD..... 68

4.2. DESARROLLO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA SEGÚN EL CONVENIO SOBRE DISCAPACIDAD Y SU ACOGIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 69

4.3. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 74

4.4. DESARROLLO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 75

4.5. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 76

4.6. DISCUSIÓN 81

V. CONCLUSIONES 85

VI. RECOMENDACIONES 87

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 88

ANEXOS..... 95

Área de investigación: Ciencias sociales

Línea de investigación: Derecho

Sub línea: Derecho Administrativo

Tema: Administración general del Estado

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10/10/24



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Factores por el que se desarrolla la discapacidad	54
Figura 2 Desafío de factores personales y ambientales en las personas con discapacidad	58
Figura 3 Intervención o prevención desde una revisión exploraría.....	60



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Matriz de consistencia	95
ANEXO 2 Declaración jurada de autenticidad de tesis.....	97
ANEXO 3 Autorización para el depósito de tesis o trabajo de investigación en el	98



ACRÓNIMOS

DDHH:	Derechos Humanos
TC:	Tribunal Constitucional
DL:	Decreto Legislativo
DNI:	Documento Nacional de Identidad
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
NNA:	Niñas, Niños y Adolescentes
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OMS:	Organización de Mundial de Salud
OPS:	Organización de Panamericana de Salud



RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo fundamentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad. Se utilizó un enfoque cualitativo, se utilizó una ficha de observación estructurada para el estudio y el análisis. Los resultados demostraron en cuanto a las sentencias hubo dos sentencias que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional declaró como INFUNDADA en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad asimismo como la carta magna. Se concluye, que en el Perú la educación inclusiva está respaldada por un marco legal sólido que garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin embargo, se presencia casos de realidad en su mayoría en las instituciones privadas en las cuales se presencia casos de dificultad.

Palabras Clave: Accesibilidad, Educación Inclusiva, Persona con discapacidad, Igualdad de oportunidades discapacidad, Derechos humanos.



ABSTRACT

The purpose of this research was to substantiate the right to inclusive education for persons with disabilities, based on the jurisprudence of the Constitutional Court in accordance with the general law for persons with disabilities. A qualitative approach was used, a structured observation form was used for the study and analysis. The results showed that there were two sentences that the jurisprudence of the Constitutional Court declared as UNFOUNDED in accordance with the general law for persons with disabilities as well as the Magna Carta. It is concluded that in Peru inclusive education is supported by a solid legal framework that guarantees the right to education of persons with disabilities, however, there are cases of reality mostly in private institutions where there are cases of difficulty.

Keywords: Accessibility, Inclusive Education, Person with Disability, Equal Opportunity Disability, Human Rights.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad en pleno siglo XX en el mundo es importante para el desarrollo humano y social pero poco valorado; según la UNESCO (2022), las personas con discapacidad se enfrentan a obstáculos considerables a la hora de participar en una educación de calidad, ya que existen datos poco fiables sobre la discapacidad de las personas y sus necesidades educativas, dificultando la planificación el seguimiento y la evaluación de las políticas empleadas en los programas inclusivos, generalmente en América Latina y países en desarrollo; por otro lado la escasez de recursos humanos, financieros y materiales para garantizar una educación inclusiva, de calidad y gratuita para todas las personas con discapacidad; la continuidad de actitudes discriminatorias, estereotipos y prejuicios hacia las personas con discapacidad, tanto en el ámbito escolar como en el familiar y comunitario, que limitan sus oportunidades de aprendizaje y participación social (Carpio, 2019; Chuquiyaury y Aldave, 2022).

En el Perú, como se menciona en diversas investigaciones es una brecha difícil en el desarrollo del país ya que la falta de accesibilidad física, comunicativa y pedagógica de los entornos de aprendizaje, que impiden el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo, así mismo la brecha de género que afecta especialmente a las niñas y mujeres con discapacidad, que sufren una doble discriminación por razón de su sexo y de su condición de discapacidad (Contreras *et al.*, 2022; Guerrero, 2022; Urbina, 2016).



En el capítulo I se presenta el planteamiento del problema, la formulación de los problemas específicos, las hipótesis, los objetivos tanto generales como los específicos y justificación de la investigación.

En el capítulo II se observa la revisión de la literatura, antecedentes y el marco teórico en función a las variables de investigación,

En el capítulo III se presentan los materiales y métodos que se utilizó en la investigación

En el capítulo IV se expone los resultados mediante tablas y figuras en función a los objetivos de la investigación y la discusión con otros autores.

Finalmente, la investigación presenta las conclusiones y recomendaciones, concluyendo con las referencias bibliográficas y anexos.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Internacionalmente el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad es importante, sin embargo las personas con discapacidad siguen enfrentando múltiples barreras para acceder, participar y progresar en la educación (UNESCO, 2020); siendo 150 millones de personas con discapacidad en el mundo, en Estados Unidos, los alumnos con discapacidad el 75% de estudiantes son retenidos físicamente y más del 50% son confinados involuntariamente ya que llegan a sufrir hasta violencia por parte de sus profesores y personal escolar (UNESCO, 2022); en los países en desarrollo el 33% de personas con discapacidad no van a la escuela, evidenciando barreras que impiden su plena realización (ONU, 2020).



En América Latina y el Caribe, solo el 20% y el 30% asiste a la escuela, empero sufren discriminación por su sexo, condición y tienen menos probabilidades de acceder a la educación que los varones con discapacidad, 1 de cada 20 niños vive con una discapacidad, convirtiéndolas en víctimas de violencia y acoso en las instituciones educativas (OMS, 2021).

En el Perú, además de existir falencias en el sistema educativo, donde más brechas de igualdad y vulnerabilidad existen es en el derecho a la educación de las personas con discapacidad (INEI, 2018), ya que en el país son 3 millones 209mil 261 personas con discapacidad, donde el 33% de personas con discapacidad van a una escuela normal, según el Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2020), cerca de 16441 escuelas inclusivas de gestión pública y privada que brindan servicio de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior (Artística, Tecnológica y Pedagógica), en las que estudian 64 183 estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad, además de ser más mujeres que hombres con alguna discapacidad el 81.6% de personas presenta solo una discapacidad, y solo el 21.3% logró estudiar y solamente el 13.2% tuvo la oportunidad de realizar algún estudio técnico .

En la Región de Puno, según el Censo de Poblaciones del INEI, en la región hay 97 653 personas con discapacidad; de las personas con discapacidad de 3 años y más, el 38,9% no tiene ningún nivel de educación, el 35,9% tiene educación primaria, el 14,8% tiene educación secundaria y solo el 4,2% tiene educación superior; según la Defensoría del Pueblo en el año 2020, solo el 3% de las personas con discapacidad están registradas en Juliaca en la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), el 1,3% en el distrito de Puno y el 0,4% en el distrito de Azángaro (MIMP,



2020), evidenciando que se vulnera el derecho a las personas con discapacidad que enfrentan múltiples desafíos para acceder y participar de una educación de calidad.

Los resultados del estudio permitirán conocer la realidad de la región de Puno y para responder los objetivos de la investigación se formuló las siguientes preguntas de investigación.

1.1.1. Pregunta general

- ¿Es posible desarrollar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad

1.1.2. Preguntas específicas

- ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación inclusiva en el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como se da dicho desarrollo sobre ese derecho en las sentencias del Tribunal Constitucional?
- ¿Cuáles son las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad?
- ¿En qué consiste el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad?



1.2. HIPÓTESIS

1.2.1. Hipótesis General

- Es posible desarrollar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la Ley General de las Personas con Discapacidad, comprendiéndola como el derecho que implica acceso, prestación del servicio e igualdad de oportunidades, lo cual es correlativo con su desarrollo al derecho conforme al convenio sobre las personas que sufren discapacidad.

1.2.2. Hipótesis específica

- El desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el convenio sobre las personas que sufren discapacidad se relaciona significativamente con las sentencias del Tribunal Constitucional.
- Existen diferencias y similitudes sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad.
- Es posible desarrollar el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

1.3. JUSTIFICACIÓN

El problema propuesto para esta investigación surge a partir del creciente interés que ha surgido respecto a las minorías desvalidas por parte de diversas instituciones sociales y jurídicas y una de ellas es el Derecho el cual ha empezado a comprender que estos grupos merecen un trato distinto al de los demás esto en atención al derecho a la



igualdad del cual el Tribunal Constitucional ha desarrollado senda jurisprudencia que dicho derecho no es simple, y llanamente un derecho que busca que todos tengan una igualdad entre sino que también busca aquellos grupos desvalidos tengan una atención preferente respecto a los otros grupos sociales y es que en dicho se encuentran un grupo creciente que muchas veces se le niega todo tipo de ejercicio de derecho por que sufren alguna discapacidad. Este grupo son un grupo al cual les aqueja una incapacidad que nos les permite desarrollar plenamente sus capacidades físicas, motoras e intelectuales, por ende el derecho a empezar darles un tratamiento especial con la dación de leyes que permitan su trato diferenciado y especial, empero sucede que este grupo aún tiene dificultades para integrarse adecuadamente al sistema educativo vigente porque este sistema educativo no está diseñado para: i) la atención de este tipo de personas porque su infraestructura misma no le permite brindar la atención que merecen este tipo de personas que sufren alguna discapacidad porque la misma no está diseñada para ello ; ii) garantizar una educación inclusiva puesto que no existe una igualdad de oportunidades para las personas que sufren alguna discapacidad ya que estas no cuentan con las herramientas de apoyo educacional para su enseñanza y al respecto de la educación inclusiva la UNESCO ha definido a dicha educación como: “La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación”

Por otro lado al no garantizar esta educación inclusiva para estar personas se crearía los denominados “analfabetos contemporáneos”, es decir este tipo de analfabetos son aquellas personas que teniendo un estado que garantiza el derecho a la educación como un factor determinante para el futuro del país , no implementa de manera gradual



políticas públicas para que dicho derecho sea más inclusivo y accesible para todas las personas y en especial para aquellas que sufren alguna discapacidad y si bien es cierto se ha ido avanzando en dichos temas de inclusión educativa aun nos encontramos frente a que el derecho a la educación en la actualidad es un privilegio el cual pocas personas pueden darse el lujo de tener.

Finalmente, esta educación inclusiva se debe guiar por las siguientes características: i) accesibilidad para todos garantizando con ello que todo tipo de personas se trataba de manera equitativa en cualquier institución educativa, b) disponibilidad para implementar de manera gradual las políticas de enseñanza; c) Se rige bajo el principio de que siempre que sea posible todos los niños deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias entre ellos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Fundamentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer el desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como su acogimiento por las sentencias del Tribunal Constitucional.
- Identificar las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad.



- Desarrollar el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel internacional, Crespo (2019), en su tesis: *“La educación inclusiva de menores con discapacidad en el sistema español ¿Derecho o principio?”*, Tesis de pregrado, tuvo como objetivo analizar el estado de la legislación española en la cuestión y la divergencia con las obligaciones internacionales suscritas, con el objetivo de demostrar que en el sistema español la educación inclusiva se entiende como un principio y no como un derecho, la investigación evidencio que la problemática conlleva una negación sistemática a los menores con discapacidad de ser integrados con los demás niños. A menudo, las administraciones educativas justifican no adoptar ajustes en base a la falta de recursos económicos, concluyendo que, en cuestiones de discriminación, esta justificación no es válida y no debe impedir la inclusión de estos menores.

Dávila (2023), en su tesis de investigación: *“El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad: Análisis de la sentencia número 1016-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador”*- Tesis de Maestría en Derecho Constitucional; tuvo como objetivo analizar el derecho a la educación inclusiva, para poder determinar las oportunidades de realización de proyectos de vida de las personas con discapacidad; los resultados de valoración personal de la sentencia dictada se reconoció la condición de paradigma, donde se revela las garantías del derecho en la educación inclusiva y además se concluye que se debe sensibilizar los derechos de las personas con discapacidad.

González y Álvarez (2020), en su tesis: *“El derecho a la educación inclusiva”*- Tesis de pregrado sustentada en la Universidad de Comillas en Madrid, tuvo como



objetivo examinar la normativa educativa que afecta a las personas con discapacidad en España, mediante el reconocimiento del derecho a la educación como factor clave para el progreso social, especialmente para las personas con discapacidad, que aún enfrentan dificultades para ejercerlo plenamente, es por el que como resultado de prioriza fomentar un debate sobre su conveniencia de reforma para alinearse con la Convención correspondiente y, en definitiva, con el paradigma de la educación inclusiva.

Medina (2017), en su investigación: *“La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad”*, Tesis Doctoral sustentada en la Universidad de Jaén – España; tuvo como objetivo analizar la necesidad de implementar la educación inclusiva en el sector educación ya que esta no cuenta con las herramientas necesarias para poder realizar una educación inclusiva que permita la participación de las personas que sufren alguna discapacidad a si mismo se observa que existe una fuerte segregación racial a las personas que sufren alguna discapacidad de tal modo que estas muchas veces prefieren no ir al colegio por el tema del bulling sufrido, y a sí mismo en las universidades este sector que sufre discapacidad no realiza sus clases de manera presencial porque esta no cuenta con la infraestructura necesaria para atender sus necesidades. Por otro lado, también resalta la investigadora que no existe un tratamiento igualitario y justo para las personas que sufren discapacidad, llegando a la conclusión que la educación inclusiva se centra en la institución educativa, es decir la institución educativa debe adaptarse a las necesidades del alumno no está a la institución educativa e igualmente que la educación inclusiva se inspira en el derecho humano a la educación, por lo que la investigación se vincula con la tesis porque desarrolla de manera más amplia el tema de la educación inclusiva y como



está juega un rol preponderante en la institución públicas que brindan un servicio educativo.

Rodríguez (2019), en su trabajo de investigación: *“La doctrina jurisprudencial sobre el derecho a la educación inclusiva: evolución. La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2017”*, tuvo como objetivo analizar el derecho a la educación mediante la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en España, donde se determina que las Tras la sentencia del TC, las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia siguieron el criterio constitucional y concretaron y ampliaron los requisitos y las razones que debían dar las Administraciones Educativas al escolarizar a alumnos con discapacidad en centros de educación especial, demostrando que no era posible su inclusión educativa en un centro común. En estas sentencias se valoran los contenidos de los informes psicopedagógicos, el dictamen de escolarización y otros informes, elaborados por los órganos competentes de las Administraciones Educativas, y se tienen en cuenta también como pruebas válidas los informes periciales y otros documentos que los padres de estos alumnos presentaron en los procesos judiciales. Así estaba la doctrina jurisprudencial sobre educación inclusiva, cuando el Tribunal Supremo iba a emitir una sentencia importante ya que es una sentencia que merece un juicio favorable en el estado actual del panorama de la educación inclusiva en España.

A nivel nacional, Carpio (2019), en su tesis: *“El derecho a la educación como un derecho fundamental en la normativa y políticas nacionales e internacionales de las personas con discapacidad”*, Tesis de pregrado; tuvo como objetivo describir el derecho a la educación desde una perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad, una minoría vulnerable en la actualidad, por lo que la investigación concluye que es necesario definir el aspecto normativo del derecho a acceder a una educación regular de calidad.



Debiendo establecer la importancia del derecho a la educación, la cual parte de sus fines como un derecho fundamental y universal que aporta a la formación del ser humano, garantizando el acceso a la educación. Buscando plasmar la necesidad del derecho a la educación y el ejercicio pleno del mismo a través de normas y políticas nacionales e internacionales, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo social y sostenible.

Chuquiyaury y Aldave (2022), en su tesis: *“Análisis jurídico de la educación inclusiva y los derechos del niño y del adolescente con discapacidad en colegios privados de San Juan de Lurigancho 2020”*, Tesis de pregrado; tuvo como objetivo determinar el incremento del análisis jurídico de educación inclusiva a razón de calificar los derechos del niño y del adolescente con discapacidad en colegios privados de San Juan de Lurigancho 2020. Aunado a ello, la finalidad es dar a conocer un problema social que se presenta con frecuencia en la sociedad, pero que muchos legisladores no toman en cuenta, y ello es la educación inclusiva, para alumnos que presentan algún tipo de discapacidad, el cual ha sido centrado en el distrito de San Juan de Lurigancho, en el desarrollo del trabajo. El enfoque de la discapacidad incluye tener en cuenta las circunstancias especiales de los discapacitados en la formulación de políticas públicas. En este sentido, la política pública debe ser utilizada como una herramienta para los diversos obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. Las personas tienen tanto derechos humanos como obligaciones. Los derechos de las personas se han debatido durante mucho tiempo, pero el derecho internacional también reconoce la existencia de instrumentos que recuerdan las responsabilidades de las personas y las organizaciones privadas en el respeto de los derechos humanos de los demás. La metodología establece que, se aplicó un estudio básico puro, un enfoque cuantitativo, un



diseño correlacional y no experimental, se aplicó como técnica a la encuesta y como instrumento al cuestionario.

Constantino (2015), en su tesis: “*Un salto por dar: el derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados*”, Tesis de pregrado; tuvo como objetivo realizar un análisis del derecho fundamental de la educación y como esta se viene ejerciendo dentro del ámbito de los colegios privados a si mismo dentro de este derecho también avizora el tema de la educación inclusiva el cual todavía no se implementado en los colegios privados puesto que su implementación de ellos genera costos económicos para los padres que tienen un hijo pequeño que sufre de alguna discapacidad. La principal conclusión arriba en la investigación. - Es que la educación es un derecho humano que para ser ejercitado de manera plena debe existir la intervención del estado para que no surja una vulneración del mismos a si mismo resalta el valor que tiene la educación inclusiva ya que esta permite tener una igualdad de condiciones entre las personas que sufren discapacidad y las que no y por último la implementación gradual de la educación inclusiva en los colegios privados es una obligación del estado. La investigación se encuentra estrechamente vinculada con el tema de tesis, porque se aborda el tema de la educación inclusiva en las personas que sufren alguna discapacidad y que dicha discapacidad nos les permite ejercer el derecho a la educación por las deficiencias económicas por parte de sus padres quienes al no tener los recursos económicos para darles una educación deciden retirarlos puesto que los colegios estatales no siempre tienen los medios necesarios para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad a si mismo existe una deficiencia política educativa puesto que aun cuando el estado haya suscrito diversos Convenios y leyes no se ha hecho nada por implementar una educación inclusiva para las personas que sufren discapacidad.



Cruz (2019), en su tesis: *“La educación inclusiva como derecho fundamental”*, Tesis de pregrado; tuvo como objetivo determinar los fundamentos de la educación inclusiva para considerarla como derecho fundamental en la Constitución Política Peruana; los resultados determinaron que se basa principalmente en el derecho a la dignidad humana, que se vincula con el principio de igualdad y no discriminación, que son inherentes a la educación. Estos principios hacen que la educación inclusiva sea un derecho fundamental, por el cual, toda persona tiene derecho a educarse, sin importar su raza, sexo, situación política, social o económica, llegando a la conclusión que es muy relevante, porque es inédito y aplica la técnica de estado de cosas inconstitucional, lo que permite extender el fallo a cualquier persona en una situación similar. Así, se evidencia la necesidad de una educación inclusiva que ofrezca mejores opciones para las personas adultas que deseen terminar sus estudios regulares.

Flores (2023), en su tesis: *“Análisis de la sentencia N°00513-2021-PA/TC sobre educación inclusiva para menor con TDAH”*, Tesis de pregrado, tuvo como objetivo analizar la sentencia y el derecho a la educación inclusiva ya que se ve vinculado el caso debido al bullying que ha sufrido el menor y la ausencia del TC al emitir un pronunciamiento respecto al maltrato del menor, el caso refiere de un menor con TDAH al que se le negó la renovación de su matrícula en su colegio, por lo que se buscó en qué medida el Tribunal Constitucional ha interpretado su derecho a la educación, y responder si su decisión ha sido correcta o no. Por tal motivo, las herramientas de apoyo en el presente trabajo son: jurisprudencia, leyes, informes y artículos. Como principal objetivo se busca determinar qué preguntas le han faltado responder al Tribunal para lograr obtener una mejor respuesta en el análisis del caso y cómo estas plantean una mejor perspectiva de solución. Los resultados confirman que sí afectó el derecho a la educación del menor



al no renovarle la matrícula y que la posición del Tribunal no es la más adecuada porque no hizo énfasis en plantear el concepto de educación inclusiva para el presente caso. Además, no analizó qué otros derechos fueron afectados, llegándose a la conclusión que como alternativas de solución es importante que como sociedad busquemos formar parte de la problemática porque si más personas saben qué hacer cuando conviven con una persona que tiene TDAH se estará ayudando a generar un mejor ambiente que permita el respeto de sus derechos.

Pacheco (2021), en su tesis: *“Políticas educativas inclusivas para estudiantes con discapacidad en las escuelas de básica regular en el distrito de Los Olivos”*, Tesis de doctorado; tuvo como objetivo realizar un análisis de las políticas educativas inclusivas desde su marco normativo, sus procesos, así como de describir la socialización que experimentan los estudiantes con discapacidad en el aula de las escuelas de Los Olivos; investigación fue de enfoque cualitativo tipo básico con un diseño fenomenológico que se basa en la observación de los fenómenos sociales. Los resultados se traducen, en que los equipos SAANEE son insuficientes para el acompañamiento en las escuelas, se mantienen barreras actitudinales y aptitudinales en la mayoría de directivos y docentes, el Estado no invierte en infraestructura para la accesibilidad, concluyendo que existen vacíos normativos en la política inclusiva, funcionarios sin compromiso, no monitorean el cumplimiento de estas normas, todavía existen paradigmas negativos para la no inclusión de estudiantes con discapacidad en la escuela básica regular.

Raza (2017), en su tesis: *“La accesibilidad a la educación inclusiva de las personas con discapacidad como garantía al derecho a la educación en el distrito de Independencia”* Tesis de pregrado, tuvo como objetivo comprender todos los alcances de la Ley General de la Persona con discapacidad respecto al derecho a la educación y la



Ley General de Educación, a efecto de ello el investigador se ha propuesto como objetivo: Determinar en qué medida la accesibilidad de la educación inclusiva garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad en el distrito de Independencia 2016, asimismo del cual se desprenden dos objetivos específicos cuya finalidad es brindar solides al objetico general; los cuales son Identificar la forma en que el CONADIS contribuye con el desarrollo de las personas con discapacidad con respecto al ejercicio del derecho a la educación y por ultimo Precisar el rol que desempeña la UGEL frente a la educación inclusiva de personas con discapacidad en colegios de educación regular en el distrito de Independencia, por lo que resulta propio de la presente investigación de conceptualizar las unidades temáticas involucradas en la investigación, de la misma forma, adoptar las posiciones y críticas de la recopilación de las técnicas aplicadas, como las entrevistas, el análisis de marco normativo nacional e internacional, y análisis de fuente documental , con la finalidad de demostrar los supuestos jurídicos planteados a partir del planteamiento de los problemas que motivaron a desarrollar esta investigación.

Saenz (2022), en su tesis: *“Cultura inclusiva en los derechos y dignidad de las personas con discapacidad en instituciones educativas públicas, 2020-2022*, Tesis de doctorado; tuvo como objetivo determinar el desarrollo de la cultura inclusiva en los derechos y dignidad de las personas con discapacidad en las instituciones educativas publicas el 2020, la metodología fue de diseño cualitativo, paradigma naturalista, método etnográfico de tendencia interpretativa. Las técnicas de recogida de datos fue la observación participativa y entrevista a profundidad desarrolladas en tres distritos de la capital en Lima - Perú. Los resultados obtenidos mostraron que los docentes ejecutan actividades sobre la cultura inclusiva y el fomento de valores inclusivos. Nos permite reflexionar de cómo está la cultura inclusiva, nos permite visualizar como está la



educación inclusiva en nuestro país como un derecho o por las políticas inclusivas, concluyendo que es una importante barrera en la medida hacia el proceso de inclusión para una adecuada gestión del Estado y una adecuada atención a nuestros niños y niñas con discapacidad, las adaptaciones curriculares nos permiten trabajar con estudiantes que presentan dificultades o trastornos de aprendizaje, e incluirlos en las instituciones de educación general para participar de las actividades escolares dentro y fuera del aula.

Urbina (2016), en su tesis: *“Empirismos aplicativos e incumplimiento de la ley n° 29973 (Ley general de la persona con discapacidad), en la educación inclusiva de los niños con discapacidad en las instituciones particulares de Chiclayo”*, Tesis de Pregrado, tuvo como objetivo establecer lineamientos, alternativas legislativas en la protección en la persona con discapacidad. Para lo cual se analizó si las Personas Discapacitadas del distrito de Chiclayo, ven afectados sus derechos por los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos a la Ley N° 29973. La metodología de la investigación fue cualitativa, llegándose a la conclusión de que las personas discapacitadas del distrito de Chiclayo, se vieron afectados sus derechos por los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos a la Ley N° 29973 - Ley General del Discapacitado, porque desconocen los conceptos básicos, o por no cumplirse algunas Normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Vargas (2022), en su tesis: *“Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020”*, Tesis de pregrado, tuvo como objetivo visualizó una problemática respecto a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, esta se enfoca en la falta de garantía tanto del acceso como la permanencia de este grupo social, puesto que, se vulnera su derecho fundamental a la no discriminación, ya que, la implementación en brindarles una educación inclusiva es muy precaria, en especial en provincias donde ni siquiera se logra



acceder a profesores por grados de estudio, la garantía a las personas con discapacidad es irrisoria, aunque su contacto social es imprescindible para la formación de su voluntad y desarrollo de la personalidad. La metodología utilizada es el enfoque cualitativo, usando la técnica de análisis documental, haciendo la revisión de la literatura existente sobre el problema y sus categorías, el tipo es básica y el diseño corresponde a la teoría fundamenta; concluyendo, que el derecho de educación inclusiva debe garantizar el derecho a la no discriminación de los niños con habilidades especiales pues por la falta de enfoque inclusivo y cambio de paradigma en la educación inclusiva existe aún la educación excluyente.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Derechos a la educación inclusiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El derecho a la educación inclusiva es el derecho que tienen todas las personas a recibir una educación de calidad que respete y atienda sus necesidades, potencialidades y diversidad, sin discriminación ni exclusión. Este derecho implica que el sistema educativo se adapte a las características de cada estudiante y garantice su participación plena y efectiva en el proceso de aprendizaje (González y Álvarez, 2020; Urbina, 2016).

El derecho a la educación según García (2021), se caracteriza por realizar una labor sindiasmica es decir, dicho derecho busca establecer y encaminar el sendero de la personas humana hacia la búsqueda de la realización de sus objetivos morales, filosóficos y religiosos.



A si mismo dicho derecho contempla un proceso educativo vale decir que:
“La educación no solamente es la acumulación de conocimiento en el estudiante, si no también es la presencia de los elementos inherentes de la persona como: los valores y principios que se forjan en el camino de la enseñanza” (Romez, 2019).

Dichos valores elementales señalados en el párrafo anterior surgen dentro del ámbito familiar y educativo siendo el familiar el de mayor preponderancia en el proceso educativo de la persona según la psicóloga Moreira (2020), la familia es un enclave fundamental en el proceso educativo de la persona porque en ella está sienta, desea y desarrolla sus aspectos más íntimos de la misma la cual marcara un antes y después en su desarrollo social ante la sociedad.

Por su parte el Rubio (2005), menciona que este proceso educativo también implica “la cultura, los valores, los principios, las reglas comunes del uso social, el desarrollo inicial de las habilidades, la construcción de una emocionalidad fuerte y otros componentes de la personalidad, son definiciones colocadas por los padres”

En Colombia como en España y otros países, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial que protege este derecho y establece los principios, criterios y obligaciones que deben cumplir las autoridades educativas, los centros educativos y los padres de familia para garantizar una educación inclusiva (Urbina, 2016).

En el Perú, el Tribunal Constitucional (TC) es el órgano encargado de defender la supremacía de la Constitución y los derechos fundamentales. El TC ha emitido varias sentencias relacionadas con el derecho a la educación inclusiva,



en las que ha establecido los principios, criterios y obligaciones que deben orientar la actuación de las autoridades educativas y los centros educativos, tanto públicos como privados, para asegurar el cumplimiento de este derecho (Dávila, 2023).

Y abundando en el tema el T.C en su sentencia Carlos Rodriguez (Exp. N° 02537-2002-AA/TC) ha señalado que el proceso educativo es permanente y tiene como objetivo el pleno desarrollo de la persona.

Estos dos conceptos brindados por el T.C nos dice que nunca terminamos de superarnos como personas y el segundo contempla que siempre estamos descubriendo como nos desenvolvemos en sociedad.

Como se ha podido observar en los párrafos mencionados líneas arriba existe una relación de continente y contenido entre el proceso educativo y la educación puesto que el primero establece lo que debe hacerse y la educación regulariza como debe hacerse mediante las leyes.

Por otro lado, una última acepción sobre el derecho a la educación la sostiene el Dr. Castillo Córdova para quien este derecho es un logro humanitario de la sociedad porque involucra su constante progreso de sí mismo (Castillo, 2005).

Los derechos a la educación inclusiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú son el conjunto de principios, criterios y normas que el Tribunal ha desarrollado para proteger el derecho a la educación de las personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales, en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos. Algunos aspectos relevantes de esta jurisprudencia son:



- El Tribunal ha reconocido que la educación inclusiva es un derecho fundamental que implica el acceso, la permanencia, la participación, el aprendizaje y el logro de los objetivos educativos de todos los estudiantes, sin discriminación ni exclusión por motivo de discapacidad o diversidad
- El Tribunal ha establecido que el Estado tiene el deber de garantizar una educación inclusiva, mediante la provisión de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, así como la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a la inclusión educativa
- El Tribunal ha señalado que la educación inclusiva requiere de la realización de ajustes razonables, que son las medidas de apoyo, adaptación o modificación que se brindan a los estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales, para asegurar su pleno goce del derecho a la educación, respetando su identidad, potencial y dignidad
- El Tribunal ha precisado que la educación inclusiva implica la participación activa y coordinada de todos los actores del sistema educativo, especialmente de los padres de familia, los docentes, los directivos, los especialistas, los estudiantes y las autoridades educativas, en un proceso de diálogo, consulta, colaboración y corresponsabilidad
- El Tribunal ha resuelto casos concretos en los que ha tutelado el derecho a la educación inclusiva de estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales, ordenando a las entidades demandadas que cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales, y adopten las medidas necesarias para garantizar una educación inclusiva efectiva.



2.2.1.1. La educación inclusiva

La educación inclusiva es un modelo de educación que pretende atender a las necesidades de todos los estudiantes, considerando especialmente aquellos casos en los que puede existir un riesgo de exclusión social. No se trata solo de prestar atención a personas con discapacidad, sino a todo el alumnado sin distinguir por la raza, la condición social, la cultura o la religión, entre otros aspectos. La educación inclusiva supone un enfoque centrado en el estudiante, en el que se analizan las características de cada uno para determinar los apoyos que serán necesarios. El objetivo de la educación inclusiva es garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad que respete y atienda sus necesidades, potencialidades y diversidad, sin discriminación ni exclusión.

La UNESCO define la educación inclusiva como un enfoque que toma en cuenta las necesidades de cada persona y que reconoce que todos los estudiantes pueden aprender y que cada uno posee características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje únicos (UNESCO, 2022).

Según Raza (2017), la educación inclusiva es una posibilidad para que niños y niñas diferentes se conozcan e interactúen entre sí, ya que ésta “es una educación que valora y respeta las diferencias viéndolas como una oportunidad para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, y no como un obstáculo que hay que evitar.



Además, la educación inclusiva implica la responsabilidad moral de educar a todos los educandos, prioritariamente, a aquellos que están en peligro de quedar marginados y excluidos de la escuela y que, por tanto, conlleva asumir valores de justicia y equidad.

Según, Hegarty y Meijer (1996), mencionan que una educación inclusiva comprende de manera diferente en cada región del mundo. Un ejemplo de esta diversidad es la variación en el uso de las escuelas especiales. No obstante, hay algunos puntos en común y uno de los más importantes es la educación inclusiva. El lenguaje de la educación especial ha cambiado a lo largo de los años y se han generado grandes discusiones sobre el mainstreaming, la integración y la inclusión. Estos términos no tienen una definición clara y única, sino que dependen del contexto educativo. Lo que se ha ido consolidando es la idea de que la educación de calidad para todos los estudiantes se enmarca cada vez más en un proceso de reforma escolar.

En varios países de América Latina, se ha trabajado mucho para crear un sistema de escuelas especiales completo y reconocido. En estos lugares se han reunido todos los recursos para intentar dar la mejor educación posible a los alumnos con necesidades especiales. Como estas escuelas tienen una instrucción especial diferente, muchas funcionan como centros aislados e independientes.

Desde los años 20, el sistema separado de educación especial se ha expandido y mejorado, el sistema separado se veía antes como una forma de cuidar a los alumnos con necesidades especiales. Pero esta forma de ver la educación especial ha ido evolucionando, los conocimientos, la



experiencia y las instalaciones son importantes para la educación de los alumnos con necesidades especiales, pero la separación de estos alumnos se considera ahora inadecuada. La opinión mayoritaria es que deben ser educados con sus compañeros en centros de educación común. La consecuencia es que la educación común y la especial dejan de ser sistemas distintos y se reemplazan por un solo sistema que abarca a una gran variedad de alumnos. En este sistema “inclusivo”, todos los alumnos van, en principio, a la misma escuela, por lo que el término “educación inclusiva” se refiere a un sistema educativo que acoge a una gran diversidad de alumnos y que adapta la educación a esta diversidad (Bautista, 2017; Deloitte, 2015; Flores, 2023; Raza, 2017).

El término educación inclusiva surge en el año 1990 en el foro internacional de la UNESCO, donde se promovió la idea de una educación para todos, dando respuesta a toda la diversidad dentro del sistema de educación formal. No hay un único creador de la educación inclusiva, sino que se trata de un movimiento que involucra a varios autores, instituciones y organizaciones.

Algunos de los nombres más destacados son Mary Warnock, que presidió la Comisión Británica sobre Educación Especial en 1978, y Booth T. y Ainscow M., que propusieron el concepto de “barreras para el aprendizaje y la formación” en 2002.

La educación inclusiva es un proceso que busca transformar los sistemas educativos para que atiendan las necesidades de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social.



Mary Warnock fue una filósofa y educadora británica que presidió la Comisión sobre Educación Especial en 1978. En su informe, Warnock defendió la idea de que todos los niños tienen derecho a una educación de calidad, independientemente de sus condiciones físicas, psíquicas, culturales o sociales. Warnock propuso el concepto de necesidades educativas especiales, que se refiere a las dificultades o barreras que algunos alumnos pueden encontrar para acceder al currículo escolar (Warnock, 1978). Warnock abogó por la integración de estos alumnos en las escuelas ordinarias, siempre que fuera posible, y por la adaptación de los recursos y la organización de los centros educativos a la diversidad del alumnado.

Warnock (1978), también destacó la importancia de la colaboración entre los profesores, las familias y los servicios especializados para atender las necesidades educativas especiales. El informe Warnock fue un hito en la historia de la educación inclusiva, ya que cuestionó la segregación y la discriminación de los alumnos con discapacidad y promovió su participación y su desarrollo integral.

La aplicación de su investigación en educación inclusiva se refleja en:

- La presentación de las materias a aprender en unidades que sigan un orden lógico, facilita su entendimiento y simplifican la labor del profesorado como guía para aquellos alumnos con mayores dificultades de aprendizaje.



- Estas materias pueden adaptarse al ritmo de aprendizaje del alumnado a través de apoyos visuales, literarios, informáticos, o de cualquier otro tipo.
- La aportación de materiales propios y ajenos que complementen y profundicen lo enseñado en el aula, dosificados según las capacidades de los estudiantes, facilita su comprensión, y por lo tanto su aprendizaje.
- El aprendizaje debe plantearse como sinónimo de investigación, y no tanto como un ejercicio de memoria, para fomentar la creatividad y la adaptabilidad de los alumnos.
- El establecimiento de un sistema de aprendizaje cooperativo a través de una serie de actividades que fomenten la comprensión de las diferencias existentes entre los alumnos y el intercambio de información, alienta la cooperación y la colaboración entre ellos.

Mientras que Booth y Ainscow (2000), son dos autores británicos que han desarrollado el concepto de educación inclusiva desde una perspectiva de mejora e innovación escolar. Ellos han creado el Índice de Inclusión, un conjunto de materiales que apoyan a las escuelas en el proceso de avanzar hacia una educación para todos, que promueva el aprendizaje y la participación de todo el alumnado, especialmente de aquellos que son vulnerables a la exclusión social.

El Índice de Inclusión se basa en los principios de los derechos humanos, la diversidad, la sostenibilidad y la colaboración, y propone un marco de referencia para reflexionar sobre los valores, las prácticas y las



políticas que favorecen o dificultan la inclusión educativa. Los autores consideran que la educación inclusiva es un proceso continuo de transformación de los sistemas educativos, que requiere el compromiso y la participación de toda la comunidad escolar (Booth y Ainscow, 2000).

La educación de las personas que sufren discapacidad es un tema que ha ido ganando creciente interés nacional e internacional por ende en la actualidad no puede pasar desapercibido ya que se cuenta con legislación internacional que regula esta situación dándole a si un enfoque inclusivo el cual nos dice: “educación para todos” empero en el Perú aun nos encontramos con un enfoque segregacionista en donde las personas que sufren alguna discapacidad son educadas de manera especial y atendidos en las denominadas escuelas especiales

En dichas escuelas especiales estas personas muchas veces son aisladas de la sociedad por la enfermedad que sufren por ende estos no pueden socializar de manera que en el futuro su destino es incierto.

Las características fundamentales de la educación inclusiva son:

Según la página web Escuela Inclusiva (2018), considera cuatro componentes fundamentales del derecho a la educación inclusiva que se interrelacionan entre sí:

- Flexibilidad. - Esta característica resalta que la metodología debe amoldarse a las necesidades de los estudiantes



- Diversidad. - La institución educativa debe reconocer, aceptar, valorar a cada niño y niña con sus respectivas diferencias y cualidades propias.
- Participación activa. - Los alumnos deben sentirse protagonistas de la clase.
- Inteligencias múltiples. - La enseñanza debe contemplar un enfoque centrado en las características del alumno y no solamente en los contenidos a desarrollar.”

Por otro lado, dicha educación inclusiva también plantea los denominados ajustes razonables las cuales:

“Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Velho, 2011).

Asimismo, estos ajustes razonables ponen énfasis en cuatro puntos:

Primer punto. – La educación inclusiva se guía del principio de dignidad humana porque comprende a dichas personas con discapacidad como “titulares de derechos fundamentales por ende merecen un respeto como todas las personas” (Palacios, 2019); y merecer dicho respeto estas personas no deberían ser prejuzgadas por la sociedad ya que esto genera



en ellas el desbalance de oportunidades en los diversos ámbitos sociales, culturales y laborales.

Consecuentemente a este principio de dignidad humana también tenemos que dichas personas que sufren alguna discapacidad tienen un reconocimiento legislativo que protege sus derechos fundamentales.

Segundo punto. - La inclusividad de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo es muchas veces una odisea del cual sufren los discapacitados ya que este sistema tiene una textura cerrada, es decir, dicha textura refiere a que las instituciones públicas y privadas no ofrecen las garantías necesarias (buena infraestructura institucional, docentes calificados) para que el discapacitado pueda desarrollarse plenamente y para paliar dicha situación el T.C ha tomado en cuenta los denominados ajustes razonables de la C.D.P.D en el cual a partir de este mecanismo se busca garantizar la inclusión de los discapacitados en el sistema educativo regular.

Tercer punto. -El estado tiene la obligación de destrabar las barreras políticas, culturales y sociales hacia los discapacitados porque este tiene el monopolio educativo en el país e igualmente este estado debe considerar con carácter de imprescindible que si no se destraba dichas barreras vulneraría el derecho a la educación.

A consecuencia de dicha obligación este estado también debe reestablecer una igualdad real y no ficticia del derecho a la educación de las personas con discapacidad e igualmente en este marco obligacional el



estado debe atender las circunstancias adversas que sufran los discapacitados.

Cuarto punto. – Los denominados ajustes razonables permiten a los discapacitados estar tutelados bajo el mano jurídico, ósea, estos ajustes razonables permiten a los discapacitados no estar excluidos por razones culturales del bloque de constitucionalidad generando a si una proporcionalidad entre educación e igualdad de derechos.

2.2.1.2. La educación inclusiva en las instituciones educativas

La educación inclusiva es un proceso que busca garantizar el derecho a una educación de calidad para todos los estudiantes, respetando y valorando su diversidad, y eliminando las barreras que impiden su acceso, participación y aprendizaje (Chuquiyaury y Aldave, 2022; Vargas, 2022).

En nuestro país se promulgó, en el 2018, una ley de educación inclusiva que incorporaba el artículo 19-A sobre educación inclusiva en la Ley N° 28044 - Ley General de Educación (2013).

Este asevera que la educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, e insta a las IIEE a que adopten medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la prestación de los servicios educativos y que desarrollen planes educativos personalizados para las y los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Para el año 2018, se modifica un artículo y también han de incluirse dos artículos más, en la Ley General de Educación, donde hacen referencia



sobre la educación, la cual debe ser inclusiva con las personas que presenten alguna discapacidad, ésta deberá ser equitativa para cualquier persona que desee estudiar.

Es importante formar una sociedad, que pueda comprender que hay otras personas que poseen capacidades diferentes y que merecen las mismas oportunidades que todos (UNESCO, 2020).

La educación inclusiva es un término que suele ser malinterpretado. Cuando un centro educativo, posee alumnos con capacidades diferentes, se hacen llamar inclusivos. La importancia de la educación inclusiva radica en la aceptación que le damos a la vida y el comprender que a pesar de que somos distintos, todos tenemos los mismos derechos. Este término hace referencia al cambio en el sistema educativo, el cual debe ser en ambos sentidos y debe estar dirigidos para todos sin distinción. Las instituciones deben tener personal calificado, para poder manejar situaciones que requieran una atención personalizada, para los alumnos que lo requieran (González y Álvarez, 2020).

Según la UNESCO, la educación inclusiva se basa en los principios de los derechos humanos, la equidad, la sostenibilidad y la colaboración, y requiere la transformación de los sistemas educativos para que respondan a las necesidades de cada persona (Booth y Ainscow, 2000).

Algunas de las características de la educación inclusiva en las instituciones educativas son:

- Reconocer y valorar la diversidad como una oportunidad de enriquecimiento mutuo y de aprendizaje intercultural.



- Promover una cultura de respeto, solidaridad, convivencia y no discriminación entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Adaptar el currículo, la metodología, la evaluación y los recursos a las características, intereses y potencialidades de cada estudiante.
- Ofrecer apoyos y ajustes razonables a los estudiantes que los requieran, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social.
- Fomentar la participación activa y el protagonismo de los estudiantes en su propio proceso educativo, así como en la vida escolar y social.
- Establecer alianzas y redes de colaboración entre las instituciones educativas, las familias, los servicios especializados y otros actores sociales.

Entendiendo que la acción de la UNESCO en este ámbito está guiada por la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO, 1960), así como por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y el Marco de Acción Educación 2030 que hacen hincapié en que la inclusión y la equidad son los cimientos de una educación de calidad. En su undécima reunión, celebrada en París desde el 14 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 1960, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recordó que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de no



discriminación y declara que toda persona tiene derecho a la educación, consideró que la discriminación en el ámbito de la enseñanza es una vulneración de los derechos expresados en esa Declaración, consideró que, según su Constitución, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene como objetivo fomentar la cooperación entre las naciones para lograr para todos el respeto universal de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades en la educación, reconoció que, por lo tanto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, respetando la variedad de los sistemas educativos nacionales, tiene la responsabilidad no sólo de prohibir toda forma de discriminación en la educación, sino también de impulsar la igualdad de oportunidades y de trato para todos en la educación, en dicha convención también se examinó propuestas sobre los distintos aspectos de la discriminación en el ámbito de la enseñanza, así mismo se decidió, en su décimo período de sesiones, que este asunto se sometiera a una convención internacional y a recomendaciones a los Estados Miembros.

Según la UNESCO (2023), en diversos informes nos recuerda la persistencia de disparidades preocupantes en la educación, incluso en lo que se refiere a garantizar el acceso a todos, que debería ser la base de la inclusión. Pero un planteamiento de la inclusión basado en el principio "todos son todos" significa también abandonar cualquier etiqueta estigmatizadora que se asigne a los niños o personas que presenten alguna discapacidad, y se debe considerar que adoptar enfoques de aprendizaje



basados en tales etiquetas limita su potencial, ignorando los beneficios que pueden aportar a todos los niños unos enfoques de aprendizaje variados (Martínez *et al.*, 2020).

2.2.1.3. La educación inclusiva en la normatividad nacional

En un marco donde la educación inclusiva es un proceso que garantiza el derecho a la educación para una vida plena a todos y todas las estudiantes en igualdad de condiciones y oportunidades, sin excepción ni discriminación (Chuquiyaury y Aldave, 2022; Dávila, 2023).

Según el Ministerio de Educación del Perú MINEDU (2022), la educación inclusiva tiene un enfoque territorial, que busca adaptar los servicios educativos a las características y necesidades de cada contexto. El Minedu ha aprobado un plan marco para la implementación de la educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, el plan marco orienta la capacitación y formación continua de docentes, el desarrollo de infraestructura y mobiliario inclusivo, el acompañamiento y apoyo a los estudiantes, y la elaboración de materiales educativos pertinentes.

La educación inclusiva en el Perú se basa en normativa internacional y nacional que promueve el respeto a la diversidad y la atención a las necesidades de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que están siendo discriminados o en riesgo de ser marginados, como las personas con discapacidad, las minorías lingüísticas, los grupos étnicos e indígenas, y las mujeres (MINEDU, 2022; ONU, 2022).



La educación inclusiva en el sistema educativo peruano significa el cambio de paradigma sobre la base de la concepción de los derechos humanos, que permite superar el modelo de la homogeneidad que durante décadas ha reproducido la exclusión de la población vulnerable por condiciones sociales, culturales, étnicas, lingüísticas, físicas, sensoriales e intelectuales (Flores, 2023).

La normatividad peruana referente a la educación inclusiva se ve relegada por el conjunto de normas legales que regulan y promueven el derecho a una educación de calidad para los estudiantes, algunas de estas normas se basan en:

- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 30797 - Ley que promueve la educación inclusiva
- Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU
- Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU

La normatividad peruana como se mencionó anteriormente promueve el derecho a una educación de calidad para todos, sin discriminación ni exclusión por razones de discapacidad u otras características, estas primeras se ven reflejadas en:

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece la inclusión como uno de los principios de la educación y garantiza la atención de la diversidad y las necesidades educativas de todos los estudiantes.



La Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, que modifica e incorpora artículos a la Ley General de Educación para fortalecer el enfoque inclusivo en todas las modalidades educativas y el rol del profesional en psicología en la comunidad educativa.

El Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación para adecuarlo a la Ley que promueve la educación inclusiva y establecer disposiciones para la implementación de la educación inclusiva con enfoque territorial.

El Plan Marco para la Implementación de la Educación Inclusiva con Enfoque Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, que orienta un proceso ordenado, articulado y progresivo de implementación de la educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos.

2.2.1.4. Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional peruano ha emitido varias sentencias que reconocen y protegen el derecho a la educación inclusiva, basándose en los principios constitucionales y en los tratados internacionales de derechos humanos. Algunas de estas sentencias son:

La sentencia del 16 de octubre de 2020 que declaró fundada la demanda de amparo de un padre de familia que solicitó la matrícula de su hijo con discapacidad en el primer grado de educación primaria, pese a no cumplir con el requisito de edad establecido por el Ministerio de Educación. El Tribunal Constitucional consideró que el requisito de edad



era una barrera que vulneraba el derecho a la educación inclusiva del niño, y ordenó al Ministerio de Educación que realizara una evaluación integral de sus capacidades y necesidades para determinar su nivel educativo (Tribunal Constitucional, 2021).

La sentencia del 2 de marzo de 2021, que declaró fundada en parte la demanda de amparo de un padre de familia que solicitó la matrícula de su hija en el primer grado de educación primaria en una institución educativa privada, pese a tener una deuda pendiente por concepto de pensiones. El Tribunal Constitucional consideró que la negativa de la institución educativa privada era una medida desproporcionada que afectaba el derecho a la educación inclusiva de la niña, y ordenó que se le matriculara previo pago de la deuda o la suscripción de un convenio de pago (Tribunal Constitucional, 2021).

La sentencia del 27 de enero de 2014, que declaró fundada la demanda de amparo de una madre de familia que solicitó la matrícula de su hijo con discapacidad en una institución educativa regular, pese a que la Unidad de Servicios Educativos Especializados le había asignado una institución educativa especial. El Tribunal Constitucional consideró que la decisión de la Unidad de Servicios Educativos Especializados no estaba debidamente motivada ni respetaba la voluntad de la madre de familia, y ordenó que se le matriculara en la institución educativa regular de su elección, previa evaluación de sus capacidades y necesidades.

Estas sentencias muestran el compromiso del Tribunal Constitucional peruano con el derecho a la educación inclusiva, y el deber



del Estado de garantizar su efectividad en todos los niveles y modalidades educativas

2.2.2. Personas con discapacidad

2.2.2.1. Definiciones

El Ministerio Público Según la Organización Panamericana de la Salud – OPS , las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades en materia de salud en comparación con las personas sin discapacidad, son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (OPS, 2020).

Según la ONU (2023), las personas con discapacidad se enfrentan a la discriminación y obstáculos que les impiden participar en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás cada día. Se les suele negar sus derechos, entre ellos, el ingreso en el sistema escolar general y el trabajo, vivir independientemente en la comunidad, votar, o participar en actividades deportivas y culturales. A menudo se les impide acceder a la protección social o a la justicia, elegir tratamiento médico o asumir libremente compromisos jurídicos.

La definición de persona con discapacidad aparece por primera vez en el año 1990, cuando la Real Academia Española de la Lengua la acepta como la terminología correcta para referirse a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación



plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Esta palabra sustituye a otras que se habían usado anteriormente en la legislación española, como minusválido, subnormal, inválido o deficiente, que tenían connotaciones sociales negativas y discriminatorias.

La palabra de persona con discapacidad también se basa en el consenso efectuado entre más de 70 países, que en el marco de las Naciones Unidas emitieron un dictamen que aprobó el término “disabilities” en sustitución de “handicapped” en inglés (ONU, 2001)

La Convención sobre el Derecho de las personas con discapacidad conceptualiza a la discapacidad como:

“aquella deficiencia física, mental, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

A si mismo dicha deficiencia mencionada por la Convención tiene relación directa con el Derecho a la educación por dos fundamentos:

Primer fundamento social. - dicho fundamento se realiza mediante la denominada segregación racial a las personas con discapacidad, es decir, que las personas que sufren discapacidad se les realiza un juicio valorativo negativo que ocasiona en ellas muchas veces dejar la escuela por esos prejuicios así mismo a estos se les denomina como aquellos grupos vulnerables: “que son aquellas personas en situación de intransigencia colectiva, es decir, estos son los desamparados a la suerte de su propia existencia de los cuales no se ha cubierto sus necesidades económicas ya que no cuentan con el dinero suficiente para satisfacer sus necesidades, y



físicas porque carecen de una parte de su cuerpo empero dichas necesidades son relacionables entre la interacción individuo-medio la cual muchas veces define la calidad de vida que llevan estas personas” (Lama, 2009).

Segundo fundamento Jurídico. - El fundamento jurídico surge a raíz de que el Perú ha suscrito diversos tratados para resguarda la situación de las personas que sufren discapacidad de tal modo que el estado peruano como tal debe tratar de sopesar la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mediante la dación de leyes que permitan un trato igualitario de las personas que sufren alguna discapacidad.

Asimismo, esta diferencia nace a partir de la discriminación que se hace a las personas que sufren alguna discapacidad al respecto de la discriminación nos dice Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, (2013): “La discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y a las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia, ya sea por el color de la piel, etnia, sexo, edad, cultura religión o ideología”.

Por otro lado, la discriminación es tratada desde el ámbito jurídico: “Es aquel trato diferenciado o desigual hacia una persona o grupo de personas”.

Y al ser un trato diferenciado entre las personas surge este a partir de los diversos factores sociales, económicos, culturales que no permiten a las personas que sufren dicha discapacidad integrar de manera igualitaria



una institución pública, privada o trabajar en un empleo decente que les permita mejorar su calidad de vida y al no poder tener una calidad de vida estas personas que sufren discapacidad empiezan a dejar sus estudios primario, secundarios y/o universitarios

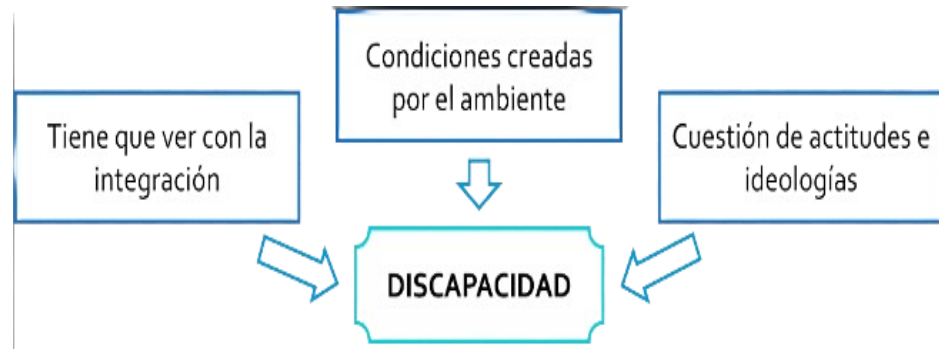
2.2.2.2. Características

Las características de una persona con discapacidad dependen del tipo y grado de discapacidad que tenga, así como de las barreras que encuentre en su entorno. En general, se puede decir que una persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (OMS, 2021).

Existen diferentes tipos de discapacidad, como la motora, la sensorial, la intelectual, la mental y la múltiple. Cada una de ellas tiene sus propias características y necesidades específicas, que requieren de apoyos y adaptaciones adecuados.

Figura 1

Factores por el que se desarrolla la discapacidad



Nota: Guerrero (2022)

Es importante resaltar que las personas con discapacidad son sujetos de derechos, que tienen las mismas capacidades, potencialidades y aspiraciones que cualquier otra persona. La discapacidad no es una condición estática, sino que puede variar a lo largo de la vida, dependiendo de los factores personales y ambientales que influyen en la situación de cada individuo. Por eso, se requiere de una atención integral, inclusiva y participativa, que reconozca y valore la diversidad y promueva la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

2.2.2.3. Tipos

Según Albrecht (2005), existen 6 tipos de discapacidad desarrollada por las personas:

- Discapacidad física: Es la que afecta al movimiento o a la movilidad de una o varias partes del cuerpo, como los brazos, las piernas, las manos o la columna vertebral. Puede ser causada por malformaciones, lesiones, enfermedades o accidentes. Las



- personas con discapacidad física pueden necesitar de prótesis, ortesis, sillas de ruedas u otros dispositivos de asistencia para desplazarse o realizar actividades cotidianas
- Discapacidad sensorial: Es la que afecta a uno o varios de los sentidos, como la vista, el oído, el olfato, el gusto o el tacto. Puede ser visual, auditiva o mixta. Las personas con discapacidad sensorial pueden necesitar de lentes, audífonos, implantes cocleares, bastones, perros guía u otros medios de comunicación alternativos o aumentativos para acceder a la información o expresarse
 - Discapacidad intelectual: Es la que afecta a las habilidades cognitivas, como la atención, la memoria, el razonamiento, la comprensión o la resolución de problemas. Puede ser causada por factores genéticos, ambientales o perinatales. Las personas con discapacidad intelectual pueden tener dificultades para aprender, comunicarse, socializar o realizar tareas cotidianas. Pueden necesitar de apoyos educativos, laborales, familiares o sociales para desarrollar su autonomía y participación.
 - Discapacidad mental: Es la que afecta a la salud mental, alterando el estado de ánimo, el pensamiento, el comportamiento o las relaciones con los demás. Puede ser causada por factores biológicos, psicológicos o sociales. Las personas con discapacidad mental pueden sufrir de trastornos como la depresión, la ansiedad, la esquizofrenia o el trastorno bipolar. Pueden necesitar de



tratamientos farmacológicos, psicoterapéuticos, rehabilitadores o de apoyo comunitario para mejorar su calidad de vida

- Discapacidad visceral: Es la que afecta a algún órgano o sistema interno del cuerpo, como el corazón, los pulmones, el hígado, los riñones o el sistema digestivo. Puede ser causada por malformaciones, infecciones, inflamaciones, tumores o fallas orgánicas. Las personas con discapacidad visceral pueden necesitar de medicamentos, cirugías, trasplantes, diálisis u otros tratamientos para mantener su funcionamiento vital
- Discapacidad múltiple: Es la que afecta a más de un tipo de discapacidad, generando una situación de mayor complejidad y diversidad. Las personas con discapacidad múltiple pueden presentar una combinación de discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales, mentales o viscerales. Pueden necesitar de apoyos integrales, personalizados y coordinados para atender sus necesidades específicas

2.2.2.4. La educación y las personas con discapacidad

La educación y las personas con discapacidad implica el derecho humano a una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. Según la UNESCO, hay entre 93 y 150 millones de niños que viven con una discapacidad, y muchos de ellos no tienen acceso a la escuela o enfrentan barreras para aprender y participar. La pandemia de COVID-19 ha agravado esta situación, al interrumpir la educación de millones de estudiantes con discapacidad (PNUD, 2020).

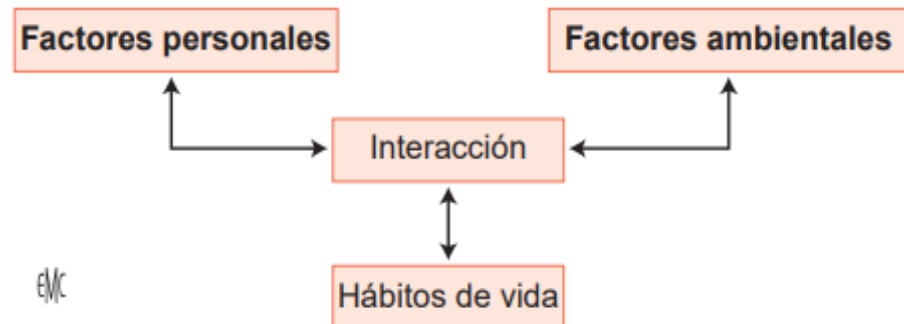


Para garantizar una educación y un aprendizaje inclusivos para las personas con discapacidad, se requieren políticas y prácticas que promuevan la accesibilidad, la adaptación, el apoyo y la participación de los estudiantes con discapacidad en las escuelas ordinarias y en sus comunidades (ONU, 2019). También se necesita formar y capacitar a los docentes y al personal escolar, proporcionar materiales y recursos de aprendizaje accesibles, y sensibilizar a la sociedad sobre los derechos y las capacidades de las personas con discapacidad (Booth y Ainscow, 2000).

Algunos países han avanzado en este sentido, implementando programas y proyectos que favorecen la inclusión educativa de las personas con discapacidad. Por ejemplo, Argentina tiene una ley que obliga al Estado a tener un sistema de educación inclusivo, y ofrece apoyos de escuelas especiales o equipos profesionales para facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad en las escuelas comunes. México también tiene una política que busca eliminar las barreras estructurales y las prácticas discriminatorias que afectan la educación de las personas con discapacidad (Shukla, 2020).

Figura 2

Desafío de factores personales y ambientales en las personas con discapacidad



Nota: Fougeyrollas y Charrier (2013)

La educación y las personas con discapacidad es un desafío que requiere el compromiso y la colaboración de todos los actores involucrados: gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil, familias y personas con discapacidad. Solo así se podrá lograr una educación para todos que respete la diversidad y promueva la igualdad de oportunidades (Coulacoglou y Saklofske, 2017).

2.2.2.5. Los modelos sobre discapacidad

Velarde (2012), nos indica que son formas de entender y abordar la situación de las personas que tienen alguna limitación física, mental, sensorial o intelectual. Estos modelos reflejan las creencias, valores y actitudes de la sociedad hacia la discapacidad, y tienen implicaciones en las políticas, las prácticas y los derechos de las personas con discapacidad.

Padilla (2010), menciona que existen 3 modelos principales sobre discapacidad, las cuales son:



- El modelo de prescindencia: Considera que la discapacidad es un castigo, una maldición o una desgracia, y que las personas con discapacidad son inferiores, defectuosas o inútiles. Este modelo lleva a la exclusión, la segregación o incluso la eliminación de las personas con discapacidad.
- El modelo médico-rehabilitador: Considera que la discapacidad es una enfermedad, un problema o un defecto que hay que curar, corregir o compensar. Este modelo pone el énfasis en la persona con discapacidad y en su adaptación al entorno, mediante tratamientos, terapias o ayudas técnicas.
- El modelo social y de derechos: Considera que la discapacidad es una condición humana que forma parte de la diversidad, y que las personas con discapacidad son sujetos de derechos. Este modelo pone el énfasis en el entorno y en su transformación, mediante la eliminación de barreras, la promoción de la accesibilidad, la inclusión y la participación de las personas con discapacidad.

Como se menciona en la Constitución , Derechos fundamentales y discapacidad por el Tribunal Constitucional (2022), como mandato constitucional... *“Toda persona con discapacidad física debe gozar hasta el máximo grado de viabilidad de los mismos derechos de los que las demás personas gozan”*

Estos modelos no son excluyentes, sino que pueden coexistir o complementarse en diferentes contextos y momentos históricos (Fougeyrollas y Charrier, 2013).

Figura 3

Intervención o prevención desde una revisión exploraría

Dificultad percibida	Intervención	Prevención
Estado de salud	Tratamiento/atención médica Medicación	Promoción de la salud Nutrición Inmunización
Menoscabo	Tratamiento/atención médica Medicación Cirugía	Prevención del desarrollo de nuevas actividades Limitaciones
Limitación de la actividad	Dispositivos de asistencia Personal Terapias de rehabilitación	Rehabilitación preventiva Prevención de la Desarrollo de la restricción de participación
Restricción de participación	Alojamientos Públicos educación Ley antidiscriminatoria Universal diseño	Cambio ambiental Empleo estrategias Servicios accesibles Universal diseño Cabildeo por el cambio

Nota: Berghs et al. (2016).

Sin embargo, se reconoce que el modelo social y de derechos es el más avanzado y el que mejor respeta la dignidad y la autonomía de las personas con discapacidad. Este modelo está respaldado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2008 y que ha sido ratificada por más de 180 países.

2.2.2.6. Jurisprudencia

- a) Significado e implicancia del deber de especial protección de las personas con discapacidad
Tribunal Constitucional del Perú. Caso Jane Margarita Cósar Camacho y otros contra Supermercados Peruanos S.A. Plaza



Vea. Pleno. Expediente 02437-2013-PA/ TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 30 de abril de 2014

Por lo que respecta a las personas con discapacidad, esto es, aquellas que sufren de una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, los artículos 2.2 y 7° de la Constitución declaran la obligación del Estado de garantizarles el respeto a su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe solo a medidas de asistencia sanitaria, sino que, en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas. Por ajustes razonables, en este contexto, el Tribunal ha de entender.

“...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante la Convención, cursivas agregadas”
(Tribunal Constitucional, 2022)



- b) Razones en las que se fundamenta la especial protección a favor de las personas con discapacidad

Tribunal Constitucional del Perú. Caso Noemí Hermelinda Pari Acuña contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Pleno. Expediente 01153-2013-PA/ TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 5 de noviembre de 2015.

En este caso La recurrente interpuso demanda de amparo con el objeto de que se le otorgara la pensión que le correspondía como hija discapacitada y también se le reconozca el pago de la bonificación por gran incapacidad.

La situación de vulnerabilidad que fundamenta la especial protección que brinda el artículo 2.2 de la Constitución, se basa en que, a diferencia de lo que puede ocurrir con otros sectores de la población, la discapacidad suele ser un rasgo permanente de la persona, que le impide acceder al ejercicio de determinados derechos, como puede ser un puesto de trabajo. Tal y como se mencionó, ello ocurre debido al diseño generalizado de una sociedad en la que las personas con discapacidad no pueden desenvolverse en igualdad de condiciones y gozando de las mismas oportunidades. Por ello, el Tribunal estima que la especial protección que emana del artículo 2.2 de la Constitución también debe extenderse para las personas con discapacidad por las



consideraciones expuestas en los fundamentos desarrollados
supra.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

La presente investigación por su propia naturaleza, tiene una validez temporal y espacial conceptual, en nuestro Estado peruano.

3.2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue teórica o fundamental, en la medida que se enfoca en describir el tratamiento a la educación inclusiva de las personas con discapacidad desde la perspectiva de la aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

3.2.2. Enfoque de la investigación

Corresponde al enfoque cualitativo, porque está enfocado en interpretar el tema en cuestión mediante un análisis profundo de sus características en estricta relación con las experiencias, percepciones, emociones y comportamientos de los individuos, más que medir variables de manera numérica (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). En tanto que a través de este trabajo se buscó fundamentar el desarrollo el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad; a cuyo cometido es parte de este objetivo que se trasunta en una respuesta tentativa y que además se irá construyendo o perfilando mejor a partir de la realización de la investigación,



siendo incluso que las preguntas formuladas se irán perfeccionando, mostrándose así su carácter dinámico.

Para tratar y desarrollar el primer objetivo específico (esto es, establecer el desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como su acogimiento por las sentencias del Tribunal Constitucional), se seguirá un diseño interpretativo, descriptivo-explicativo, por cuanto se hará la interpretación del convenio referido, para explicar y desarrollar el derecho a la educación inclusiva.

Por su parte, respecto del segundo objetivo específico (es decir, identificar las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad), se empleó, además, el método de observación para la revisión de información en espacios educativos que nos permitirá obtener información (como son, entre otros la misma Escuela Profesional de Derecho y otras más de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno): con tal cometido, para el recojo de dicha información se emplearán las técnicas de análisis documental (en el caso de documentos educativos, de servicio e infraestructura de las universidades del Perú), así como la entrevista (a diferentes profesionales del Derecho inmerso en la educación); de igual forma, como instrumentos para procesar información se utilizará la ficha de observación y ficha de resumen (para las normas jurídicas y doctrina o teoría que sobre el tema existe).

Con relación al tercer objetivo específico (o sea, desarrollar el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad), se empleará un método



de corte analítico, debido a que se analizará el mismo conforme a la doctrina y jurisprudencia sobre la materia.

3.2.3. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue interpretativo descriptivo ya que la investigación se observó los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (Hernández-Sampieri *et al.*, 2014).

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. Población y muestra

La población de estudio para el presente trabajo de investigación estuvo conformada por 6 sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas con la educación inclusiva.

- Sentencia del 27 de enero de 2014
- Sentencia del 16 de octubre de 2020
- Pleno Sentencia 500 /2021 del Exp. N°00538-2021-PA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 2 de marzo de 2021.
- Pleno Sentencia 218 /2022 del Exp. N°00513-2021-PA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 21 de junio de 2022.
- Pleno Sentencia 738 /2021 del Exp. N°01146-2021-AA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 1 de julio de 2021.
- Pleno Sentencia 460 /2023 del Exp. N°00039-2023-PA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 29 de noviembre de 2023.



3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnica

- Observación

3.4.2. Instrumento

- Análisis observacional



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A fin de dar respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en el presente trabajo de investigación, se presenta el análisis de los resultados por objetivos.

4.1. Fundamentos del derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Ley General de Discapacidad.

Según la normatividad peruana referente a la educación inclusiva se ve relegada por el conjunto de normas legales que regulan y promueven el derecho a una educación de calidad para los estudiantes. Por lo tanto, la normatividad peruana promueve el derecho a una educación de calidad para todos, sin discriminación ni exclusión por razones de discapacidad u otras características, estas primeras se ven reflejadas en:

- La Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece la inclusión como uno de los principios de la educación y garantiza la atención de la diversidad y las necesidades educativas de todos los estudiantes.
- La Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, que modifica e incorpora artículos a la Ley General de Educación para fortalecer el enfoque inclusivo en todas las modalidades educativas y el rol del profesional en psicología en la comunidad educativa.
- El Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación para adecuarlo a la Ley que promueve la educación inclusiva y establecer disposiciones para la implementación de la educación inclusiva con enfoque territorial.



El Plan Marco para la Implementación de la Educación Inclusiva con Enfoque Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N°432-2022-MINEDU, que orienta un proceso ordenado, articulado y progresivo de implementación de la educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos.

Es decir, en el Perú la educación inclusiva está respaldada por un marco legal sólido que garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin embargo, se presencia casos de realidad en su mayoría en las instituciones privadas en las cuales se presencia casos de dificultad.

4.2. Desarrollo del derecho a la educación inclusiva según el Convenio sobre Discapacidad y su acogida por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional peruano toma en consideración el convenio a las personas con discapacidad el cual se basa en los tratados internacionales, Leyes nacionales, decretos supremos, Resoluciones ministeriales, Resoluciones de presidencia y otras resoluciones que acogen los derechos fundamentales de personas con discapacidad desde ya algunas décadas y en consideración en diferentes años el Tribunal Constitucional fue emitiendo sentencias que reconocen y protegen el derecho a la educación inclusiva, basándose en los principios constitucionales y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Seguidamente se muestran el desarrollo de las sentencias del Tribunal Constitucional:

La sentencia del 27 de enero de 2014, que declaró fundada la demanda de amparo de una madre de familia que solicitó la matrícula de su hijo con discapacidad en una institución educativa regular, pese a que la Unidad de Servicios Educativos



Especializados le había asignado una institución educativa especial. El Tribunal Constitucional consideró que la decisión de la Unidad de Servicios Educativos Especializados no estaba debidamente motivada ni respetaba la voluntad de la madre de familia, y ordenó que se le matriculara en la institución educativa regular de su elección, previa evaluación de sus capacidades y necesidades.

La sentencia del 16 de octubre de 2020 que declaró fundada la demanda de amparo de un padre de familia que solicitó la matrícula de su hijo con discapacidad en el primer grado de educación primaria, pese a no cumplir con el requisito de edad establecido por el Ministerio de Educación. El Tribunal Constitucional consideró que el requisito de edad era una barrera que vulneraba el derecho a la educación inclusiva del niño, y ordenó al Ministerio de Educación que realizara una evaluación integral de sus capacidades y necesidades para determinar su nivel educativo (Tribunal Constitucional, 2021).

Por otro lado, el Pleno Sentencia 500 /2021 del Exp. N°00538-2021-PA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 2 de marzo de 2021 los magistrados declararon FUNDADA por parte de Don Juan Rafael Vilela Huamán quien interpuso una demanda de inconstitucionalidad en contra de un colegio particular, Institución Educativa Privada Manuel Pardo, por negarse a renovar la matrícula de su hija para el primer grado del año 2018. Donde el colegio negó la matrícula debido al retraso en el pago de la colegiatura del año 2017. Por lo que el padre había firmado un contrato de servicios educativos para 2017 en el que se establecía que no habría renovación del contrato si se retrasaban los pagos de la matrícula. Asimismo, el padre pagó las cuotas pendientes el 29 de enero de 2018, después de la fecha límite del 20 de diciembre de 2017. Por dicha razón, el Tribunal Constitucional falló a favor del padre, al considerar que las acciones del colegio no eran razonables y constituían una violación del derecho del niño a la



educación. El Tribunal hizo hincapié en que los colegios privados deben priorizar el interés superior del menor a la hora de tomar decisiones de matriculación, sin embargo, el Tribunal no podía ordenar la reincorporación del niño, ya que había transcurrido el tiempo. En cambio, exhortó a la escuela a considerar el interés superior del niño en situaciones futuras similares.

Por otro lado, el Pleno Sentencia 218 /2022 del Exp. N°00513-2021-PA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 21 de junio de 2022 los magistrados declararon INPROCEDENTE impuesto por doña Teodora Luzmila Gamarra Loli. Donde la Constitución y las normas internacionales obligan a los Estados a garantizar el interés superior del niño, priorizándolos en las políticas públicas debido a su vulnerabilidad. El caso involucra a un menor de 6 años con TDAH cuya matrícula no fue renovada por un colegio privado. Se cuestiona si la decisión se basó en razones objetivas o en discriminación. El colegio justificó la no renovación por incumplimiento de acuerdos de los padres y conducta del menor. Sin embargo, un informe de la UGEL advirtió incompatibilidades del reglamento del colegio con normas de inclusión. Por tal razón, el Tribunal Constitucional señala que no está claro si el colegio agotó esfuerzos para acompañar al niño, considerando su corta edad.

Tomando en consideración que la educación inclusiva es un enfoque global que pretende garantizar que todos los alumnos, independientemente de sus características o necesidades, puedan aprender juntos en entornos educativos ordinarios. Esto, implica adaptar los métodos de enseñanza, los planes de estudio y los entornos escolares para dar cabida a alumnos diversos y la ley obliga a los centros educativos a adoptar medidas que garanticen la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los servicios para los alumnos con necesidades educativas especiales. Así que esto incluye el desarrollo



de planes educativos personalizados. Por ello, la educación inclusiva pretende ser transversal a todo el sistema educativo, promoviendo el respeto a las diferencias, la equidad en la enseñanza y la confianza en cada persona, además de reconocer el derecho de los alumnos a oportunidades educativas de calidad independientemente de sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales, considerando el objetivo de apoyar el pleno desarrollo del potencial de cada alumno a través de un entorno de aprendizaje inclusivo.

Asimismo, según el Pleno Sentencia 738 /2021 del Exp. N°01146-2021-AA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 1 de julio de 2021 los magistrados declararon como FUNDADA por la Andrés Amílcar Zapata Silva en representación en representación de su hijo Pablo José Zapata López contra SALUDPOL (Caja de Seguro de Salud de la Policía Nacional del Perú). Por lo tanto, el demandante solicita la adquisición y entrega de audífonos para su hijo, quien padece hipoacusia neurosensorial bilateral severa. Dicha petición fue negada por SALUDPOL quien basándose en una normativa que excluía la cobertura de audífonos. Por tal razón el Tribunal Constitucional falló parcialmente a favor del demandante, ordenando a SALUDPOL que evaluara la situación económica de Pablo en un plazo de 30 días para determinar si cumplía los requisitos para obtener los audífonos. Asimismo, el Tribunal hizo hincapié en la obligación del Estado de proteger los derechos de las personas con discapacidad, incluidos la salud y el desarrollo personal. También destacó garantizar la igualdad de acceso y participación de todos los alumnos, en particular de aquellos con discapacidades o necesidades especiales. Entre los aspectos clave se incluyen:

- Eliminar barreras y adaptar los métodos de enseñanza, los planes de estudio y los entornos para dar cabida a las diversas necesidades de aprendizaje.



- Proporcionar tecnologías de apoyo, dispositivos y adaptaciones razonables para apoyar a los estudiantes.
- Garantizar la accesibilidad en la comunicación, incluido el lenguaje de signos, el braille y otros formatos alternativos.
- Cambiar las actitudes y eliminar la discriminación contra los alumnos con discapacidad.
- Formar a los profesores y al personal para que apoyen las prácticas inclusivas.

Ello, con el objetivo es fomentar la plena participación, la autonomía y el desarrollo de todos los alumnos en las aulas ordinarias. Por lo tanto, este enfoque requiere la colaboración entre los educadores, las familias y los servicios de apoyo para crear comunidades escolares inclusivas que respeten la diversidad y promuevan la igualdad de oportunidades para el aprendizaje y el crecimiento.

Por otro lado, el Pleno Sentencia 460 /2023 del Exp. N°00039-2023-PA/TC la sesión del pleno del Tribunal Constitucional en fecha 29 de noviembre de 2023 los magistrados declararon INFUNDADA por parte de Doña Evelyn Farfán Mujica quien interpuso una demanda en referente a la decisión de una escuela de no renovar la matrícula de un alumno (P.N.F.F.) debido a un supuesto comportamiento discriminatorio por parte de su madre. Es así que el colegio citó su reglamento interno que permite la no renovación si los padres tienen una conducta agresiva u ofensiva hacia el personal. Pero, la madre alega que esto viola el derecho de su hijo a la educación. El Tribunal Constitucional señala que la educación es tanto un derecho fundamental como un servicio público, si bien los colegios privados tienen autonomía, deben respetar los derechos constitucionales. También, por otro lado, el Tribunal considera desproporcionada la decisión del colegio, ya que castiga al niño por las supuestas acciones del padre. Las medidas alternativas



podrían haber resuelto los problemas de discriminación sin denegar la educación del alumno. Sin embargo, el Tribunal declara fundada la demanda, ordenando al colegio que no repita tales acciones.

Al presenciar estas sentencias muestran el compromiso del Tribunal Constitucional peruano con el derecho a la educación inclusiva, y el deber del Estado de garantizar su efectividad en todos los niveles y modalidades educativas y ser verídico en cuanto a los casos considerados.

4.3. Diferencias y similitudes en el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas para personas con discapacidad.

En conocimiento que la educación inclusiva es un enfoque que busca garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales o lingüísticas, tengan acceso a una educación de calidad. Por lo tanto, las diferencias y similitudes en el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas para personas con discapacidad.

- **Declaración de Salamanca:** En 1994, se aprobó la Declaración de Salamanca sobre la Inclusión en la Educación. Esta declaración enfatiza la importancia de la educación inclusiva y aboga por adaptar métodos de enseñanza, planes de estudio y entornos para atender las necesidades de todos los estudiantes. Desde entonces, los esfuerzos en favor de la educación inclusiva han continuado a nivel mundial.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Los ODS en el 2015, reconocen la necesidad urgente de proporcionar una educación equitativa y de calidad para todos los estudiantes. En énfasis con el Objetivo 4 de la ODS se centra en la



educación inclusiva, instando a los gobiernos a redoblar esfuerzos para lograrla y destacando la participación de la sociedad civil y los grupos marginados.

- **Legislación y políticas:** Las políticas públicas en Perú han evolucionado para promover la inclusión en la educación. Por lo tanto, se implementan medidas para garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo.
- **Compromisos internacionales:** En 2022, durante la Cumbre sobre la Transformación de la Educación, más de 140 países se comprometieron a mejorar la inclusión, calidad y pertinencia en la educación. El 87% de estos países se comprometió a garantizar sistemas educativos más inclusivos.

4.4. Desarrollo del derecho a la educación inclusiva para personas con discapacidad.

En Perú, la educación inclusiva está respaldada por un marco legal sólido que garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Donde se presentó algunas acciones clave para desarrollar este derecho:

- **Plan Marco para la Educación Inclusiva:** El Ministerio de Educación (Minedu) aprobó un plan marco que orienta la implementación de la educación inclusiva con enfoque territorial. Este plan busca asegurar un proceso ordenado y progresivo en todas las etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos educativos para permitir el acceso y la permanencia de los estudiantes y la población no atendida en el sistema actual.
- **Servicios de Apoyo Educativo:** Se implementarán servicios de apoyo educativo en las unidades de gestión educativa local y los colegios. Además, se prevé la



capacitación continua de docentes en atención a la diversidad y el desarrollo de acciones para contar con infraestructura y mobiliario inclusivo.

- **Participación y Consulta Pública:** La propuesta del plan marco se sometió a consulta pública en diversos formatos accesibles en los portales web del Minedu y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. Se enriqueció con los aportes de organizaciones que trabajan con personas con discapacidad y de la comunidad en general.
- **Promoción de Derechos:** El Minedu realizó una ceremonia para promover los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su inclusión plena en la sociedad. En resumen, la educación inclusiva en Perú se basa en un enfoque legal sólido y acciones concretas para garantizar que todos tengan acceso a una educación de calidad, sin discrimina.

4.5. Contrastación de hipótesis

Hipótesis General: Es posible desarrollar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la Ley General de las Personas con Discapacidad, comprendiéndola como el derecho que implica acceso, prestación del servicio e igualdad de oportunidades, lo cual es correlativo con su desarrollo al derecho conforme al convenio sobre las personas que sufren discapacidad.

Las sentencias del pleno, basadas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en la Ley General de las Personas con Discapacidad, permiten el desarrollo integral del derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad, garantizando el acceso, la prestación del servicio y la igualdad de oportunidades, en concordancia con los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con



Discapacidad (CDPD), y contribuyen a la consolidación de un marco normativo y operativo que favorece su efectiva implementación. Demuestran que si, es posible en desarrollar el derecho a la educación desde la perspectiva de la Jurisprudencia del tribunal Constitucional en concordancia con la Ley General, puesto que cada uno de los casos desarrollados en el tribunal se basan en Ley que protege los derechos fundamentales de una persona con discapacidad, en este caso los niños fueron los que apelaron a esta Ley.

Primera hipótesis específica: El desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el convenio sobre las personas que sufren discapacidad se relaciona significativamente con las sentencias del Tribunal Constitucional.

Las sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas con niños y niñas con discapacidad tienen un impacto significativo en el desarrollo del derecho a la educación inclusiva, al aplicar e interpretar los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), garantizando así la evolución normativa y la implementación efectiva de políticas públicas en este ámbito y En cuanto a los expedientes del pleno de sentencia emitidas por el tribunal constitucional toman en cuenta el convenio lo cual valora significativamente las sentencias del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional desempeña un papel crucial en la interpretación y aplicación de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), vinculando el derecho a la educación inclusiva con el marco constitucional del país. Las sentencias del Tribunal Constitucional son clave para definir el alcance y la naturaleza de este derecho, promoviendo su desarrollo y asegurando su cumplimiento. Asimismo, las decisiones del Tribunal Constitucional crean precedentes jurídicos que inciden directamente en el desarrollo de la educación inclusiva.



Al interpretar las disposiciones de la CDPD, el Tribunal no solo protege los derechos de las personas con discapacidad, sino que también influye en la formulación y la ejecución de políticas públicas educativas inclusivas. Se considera también que las sentencias del Tribunal Constitucional, al estar alineadas con la CDPD, ayudan a reforzar el marco normativo nacional en materia de discapacidad y educación inclusiva. Esto obliga al Estado a adecuar sus políticas públicas para garantizar que la educación inclusiva se implemente de manera efectiva, tanto en el ámbito legislativo como en el operativo.

A través de los expedientes de sentencias, se puede observar cómo el Tribunal Constitucional ha ido ampliando la interpretación del derecho a la educación inclusiva, abordando temas como la accesibilidad, el diseño universal de aprendizaje, la no discriminación y la igualdad de oportunidades para niños y niñas con discapacidad. Por lo tanto, las sentencias del Tribunal Constitucional tienen un impacto directo en la resolución de casos futuros y en la protección de los derechos de los niños y niñas con discapacidad. Estos precedentes aseguran que, conforme avancen las interpretaciones judiciales, los principios de la CDPD sean respetados en todos los niveles del sistema educativo, promoviendo una educación inclusiva más robusta y efectiva. Y a través de las decisiones del Tribunal, se identifican y eliminan barreras legales, estructurales y sociales que limitan el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva. El Tribunal, en sus sentencias, contribuye a que las políticas públicas respondan a las exigencias del marco internacional, impulsando así el desarrollo progresivo de la educación inclusiva.

Segunda hipótesis específica: Existen diferencias y similitudes sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad.



Las sentencias del pleno relacionadas con los derechos de los niños y niñas con discapacidad evidencian tanto diferencias como similitudes en el desarrollo de la educación inclusiva, reflejando la evolución de las políticas públicas orientadas a garantizar su acceso a una educación de calidad, así como la protección de sus derechos jurídicos, aunque aún persisten desafíos en la implementación efectiva de estas políticas en contextos socioeconómicos diverso. Así también, en el desarrollo de los objetivos se muestra las diferencias y similitudes referente en cuanto a la educación inclusiva y las políticas públicas que regular la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad.

Así como, las diferencias pueden deberse a factores económicos, geográficos, y socioculturales que influyen en la implementación de la educación inclusiva. Y las similitudes entre las sentencias pueden reflejar un consenso sobre los derechos fundamentales de estas personas, por último, las políticas públicas que regulan la educación inclusiva están en constante evolución, pero en muchos casos las sentencias del pleno pueden destacar los problemas relacionados con la implementación, como la falta de recursos o capacitación del personal docente, la infraestructura inadecuada, o las barreras legales que limitan el acceso igualitario. Es decir, las similitudes en cuanto a los principios de inclusión, las diferencias observadas en las sentencias podrían evidenciar los desafíos persistentes en cuanto a la equidad y la efectividad de las políticas, lo que apunta a la necesidad de ajustes y mejoras en su implementación.

Tercera hipótesis específica: Es posible desarrollar el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

En cuanto a la revisión de los expedientes de las sentencias del pleno en torno a los niños y niñas con discapacidad demuestran que el derecho a la educación inclusiva



puede ser desarrollado de manera efectiva, siempre y cuando las políticas públicas estén alineadas con los marcos internacionales de derechos humanos, y se superen las barreras sociales, económicas y estructurales que limitan su implementación.

De este modo, que, a partir de estas sentencias, es posible observar que el desarrollo de la educación inclusiva depende tanto de la adecuación normativa como de la implementación efectiva de políticas públicas que garanticen no solo la inscripción de las personas con discapacidad en las escuelas, sino también su participación activa, su aprendizaje y su inclusión plena en los procesos educativos. De esta manera, los expedientes revelan que, aunque el marco jurídico establece el derecho a la educación inclusiva, su desarrollo enfrenta retos importantes, tales como: barreras estructurales” falta de infraestructura accesible y recursos educativos especializados”, barreras sociales “estigmatización y prejuicios hacia las personas con discapacidad” y las barreras económicas que son la “desigualdad en la distribución de recursos que impacta la disponibilidad de programas inclusivos de calidad”.

Asimismo, las sentencias también demuestran que, a pesar de estos desafíos, existen casos en los que el desarrollo del derecho a la educación inclusiva ha avanzado significativamente cuando se han implementado adecuadamente las políticas públicas, y se han destinado los recursos necesarios para superar las barreras mencionadas. Y as decisiones del pleno ponen en evidencia que, para que sea posible desarrollar efectivamente la educación inclusiva, es imprescindible que las políticas públicas estén alineadas con los principios de igualdad y no discriminación, y que incluyan mecanismos de monitoreo y evaluación constante para garantizar la calidad del acceso a la educación para personas con discapacidad. En concreto, el derecho a la educación inclusiva es reconocido y puede ser desarrollado, su efectiva realización depende de un conjunto de



factores que trascienden el marco legal, requiriendo acciones integrales desde las políticas públicas, el cambio cultural y la mejora de la infraestructura educativa.

4.6. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general fue fundamentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad. Asimismo, resultado se obtuvo que en el Perú la normatividad peruana se considera un sólido enfoque legal es sólida en cuanto a la educación inclusiva se ve relegada por el conjunto de normas legales que regulan y promueven el derecho a una educación de calidad para los estudiantes. Por lo tanto, la normatividad peruana promueve el derecho a una educación de calidad para todos, sin discriminación ni exclusión por razones de discapacidad u otras características. Por ende, las investigaciones que antecede la investigación guardan relación con los resultados según Crespo (2019) la administración educativa en el sistema español justifica no adoptar ajustes en base a la falta de recursos económicos, por lo tanto, en cuestiones de discriminación, esta justificación no es válida y no debe impedir la inclusión de estos menores; Asimismo, González y Álvarez (2020) quienes consideran que el reconocimiento del derecho a la educación como factor clave para el progreso social, especialmente para las personas con discapacidad, que aún enfrentan dificultades para ejercerlo plenamente, es por el que como resultado de prioriza fomentar un debate sobre su conveniencia de reforma para alinearse con la Convención correspondiente y, en definitiva, con el paradigma de la educación inclusiva; también, Medina (2017) quien se centra la educación inclusiva se centra en la institución educativa, es decir la institución educativa debe adaptarse a las necesidades del alumno no está a la institución educativa e igualmente que la educación inclusiva se inspira en el derecho humano a la educación;



Raza (2017) en su investigación precisar el rol que desempeña la UGEL frente a la educación inclusiva de personas con discapacidad en colegios de educación regular en el distrito de Independencia, por lo que resulta propio de la presente investigación de conceptualizar las unidades temáticas involucradas en la investigación.

Asimismo, el primer objetivo específico fue establecer el desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como su acogimiento por las sentencias del Tribunal Constitucional. Por ende, las investigaciones que antecede la investigación guardan relación con los resultados según Dávila (2023) la sentencia que fue dictada se reconoció la condición de paradigma, donde se revela las garantías del derecho en la educación inclusiva y además se concluye que se debe sensibilizar los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, Rodríguez (2019) quien tienen en cuenta también como pruebas válidas los informes periciales y otros documentos que los padres de estos alumnos presentaron en los procesos judiciales, siendo así que estuvo la doctrina jurisprudencial sobre educación inclusiva, cuando el Tribunal Supremo iba a emitir una sentencia importante ya que es una sentencia que merece un juicio favorable en el estado actual del panorama de la educación inclusiva en España; además con Flores (2023) la sentencia que analizó el autor confirma que sí afectó el derecho a la educación del menor al no renovarle la matrícula y que la posición del Tribunal no es la más adecuada porque no hizo énfasis en plantear el concepto de educación inclusiva para el presente caso. Además, no analizó qué otros derechos fueron afectados, llegándose a la conclusión que como alternativas de solución es importante que como sociedad busquemos formar parte de la problemática porque si más personas saben qué hacer cuando conviven con una persona que tiene TDAH se estará ayudando a generar un mejor ambiente que permita el respeto de sus derechos; Por último,



Por consiguiente, el segundo objetivo específico fue identificar las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad. Por ende, las investigaciones que antecede la investigación guardan relación con los resultados según Chuquiyaury y Aldave (2022) quienes en cuanto a la política pública debe ser utilizada como una herramienta para los diversos obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, donde las personas se han debatido durante mucho tiempo, pero el derecho internacional también reconoce la existencia de instrumentos que recuerdan las responsabilidades de las personas y las organizaciones privadas en el respeto de los derechos humanos de los demás; asimismo,

Por último, el tercer objetivo específico fue desarrollar el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad en relación. Por ende, las investigaciones que antecede la investigación guardan relación con los resultados según Carpio (2019) quien estableció la importancia del derecho a la educación, la cual parte de sus fines como un derecho fundamental y universal que aporta a la formación del ser humano, garantizando el acceso a la educación; asimismo, Constantino (2015) quién vinculada con el tema de tesis, porque se aborda el tema de la educación inclusiva en las personas que sufren alguna discapacidad y que dicha discapacidad nos les permite ejercer el derecho a la educación por las deficiencias económicas por parte de sus padres quienes al no tener los recursos económicos para darles una educación deciden retirarlos puesto que los colegios estatales no siempre tienen los medios necesarios para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad a si mismo existe una deficiencia política educativa puesto que aun cuando el estado haya suscrito diversos Convenios y leyes no se ha hecho



nada por implementar una educación inclusiva para las personas que sufren discapacidad; Por último, Pacheco (2021) quien afirma que el Estado no invierte en infraestructura para la accesibilidad, concluyendo que existen vacíos normativos en la política inclusiva, funcionarios sin compromiso, no monitorean el cumplimiento de estas normas, todavía existen paradigmas negativos para la no inclusión de estudiantes con discapacidad en la escuela básica regular.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se fundamentó el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad, en el Perú la educación inclusiva está respaldada por un marco legal sólido que garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin embargo, se presencia casos de realidad en su mayoría en las instituciones privadas en las cuales se presencia casos de dificultad.

SEGUNDA: Se estableció el desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como su acogimiento por las sentencias del Tribunal Constitucional, es así que en cuenta el compromiso del Tribunal Constitucional peruano con el derecho a la educación inclusiva, y el deber del Estado de garantizar su efectividad en todos los niveles y modalidades educativas y ser verídico en cuanto a los casos considerados.

TERCERA: Se identificó las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad en tanto, la ODS se centra en la educación inclusiva, instando a los gobiernos a redoblar esfuerzos para lograrla y destacando la participación de la sociedad civil y los grupos marginados es así que en el Perú han evolucionado para promover la inclusión en la educación. Por lo tanto, se implementan



medidas para garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo.

CUARTA: Se desarrolló el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad, inclusiva está respaldada por un marco legal sólido que garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Donde se presentó algunas acciones clave para desarrollar este derecho Plan Marco para la Educación Inclusiva, servicios de apoyo Educativo, la participación y Consulta Pública y la promoción de derechos.



VI. RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** A los directores de las instituciones implementar el Plan Marco aprobado por el Ministerio de Educación (Minedu) orienta la implementación de la educación inclusiva con enfoque territorial. Puesto que, este plan busca garantizar una educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos.
- SEGUNDA:** A las instituciones educativas en implementar servicios de apoyo educativo en las unidades de gestión educativa local y los colegios. Para capacitar continuamente a los docentes en atención a la diversidad y asegurar infraestructura y mobiliario inclusivo.
- TERCERA:** A la sociedad en involucrar a la comunidad educativa y organizaciones que trabajan con personas con discapacidad en la consulta pública, el cual enriquecer las políticas y prácticas con aportes diversos.
- CUARTA:** Realizar participación y Consulta Pública en promover el derecho además de sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad y de esta manera garantizando la creación e implementación de servicios de apoyo educativo sin costos adicionales para los alumnos con necesidades educativas especiales.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albrecht, G. (2005). *Enciclopedia de la discapacidad* (Universidad de Lovaina (ed.)). Universidad de Illinois en Chicago.
- Bautista, R. L. M. (2017). La calidad de vida como concepto. *Revista Ciencia y Cuidado*, 14(1), 5. <https://doi.org/10.22463/17949831.803>
- Berghs, M., Atkin, K., y Graham, H. (2016). *Implicaciones para la investigación en salud pública de los modelos y teorías de Discapacidad: Un estudio exploratorio y síntesis de evidencia*. Biblioteca de Revistas del NIHR.
- Booth, T., y Ainscow, M. (2000). *Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas* (Centre for Studies on Inclusive Education UK (ed.)). UNESCO Regional Office for Education in Latin America and the Caribbean.
- Carpio, R. G. C. (2019). *El derecho a la educación como un derecho fundamental en la normativa y políticas nacionales e internacionales de las personas con discapacidad* [Universidad Católica San Pablo].
<https://repositorio.ucsp.edu.pe/items/1e5be4df-81ae-4491-96b0-dd90bb6f9839>
- Castillo, C. L. (2005). *Los derechos Constitucionales: Elementos para una teoría general*. Palestra.
- Chuquiyauri, A. J. L., y Aldave, C. T. P. (2022). *Análisis jurídico de la educación inclusiva y los derechos del niño y del adolescente con discapacidad en colegios privados de San Juan de Lurigancho 2020* [Universidad Autónoma del Perú].
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/2012>
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación, 36 (2013).
https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf
- Constantino, C. R. (2015). *Un salto por dar: el derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados* [Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5994/CONSTANTINO_CAYCHO_RENATO_DERECHO_EDUCACION.pdf?sequence=1



&isAllowed=y

- Contreras, R. J., Quintana, C. A., Yacchi, S. A., y Saavedra, C. J. (2022). Aspectos clínicos y factores asociados al estrés postraumático en pacientes adultos de tres ciudades de la sierra peruana. *Revista de Neuro-Psiquiatria*, 85, 206-223.
<https://doi.org/10.20453/rnp.v85i3.4330>
- Coulacoglou, C., y Saklofske, D. H. (2017). The Assessment of Family, Parenting, and Child Outcomes. En *Psychometrics and Psychological Assessment* (pp. 187-222). El sevier. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-802219-1.00008-0>
- Crespo, F. R. (2019). *La educación inclusiva de menores con discapacidad en el sistema español ¿Derecho o principio?* [Universidad Pontificia Comillas].
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29952/TFG.CRESPO FERNANDEZ%2C Rita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cruz, S. E. (2019). *La educación inclusiva como derecho fundamental : análisis del Expediente N° 00853-2015-PA/TC* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1538>
- Dávila, Z. C. X. (2023). *El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad: Análisis de la sentencia número 1016-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador* [Universidad Tecnológica Indoamérica].
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5576/1/DAVILA ZUMBA CARLOS XAVIER - MADEC.pdf>
- Deloitte. (2015). Tendencias Globales en Capital Humano 2015. *Bogotá (Colombia)*, 112. www.deloitte.com/hcdashboard
- Escuela Inclusiva. (2018). *Educación Inclusiva*. Marzo.
<https://www.escuelainclusiva.cl/educacion-inclusiva-cuatro-caracteristicas/>
- Flores, M. G. (2023). *Análisis de la sentencia N°00513-2021-PA/TC sobre educación inclusiva para menor con TDAH*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fougeyrollas, P., y Charrier, F. (2013). Modelo de proceso de producción de discapacidad. *EMC - Kinesiterapia - Medicina Física*, 34(4), 1-9.
[https://doi.org/10.1016/S1293-2965\(13\)65837-5](https://doi.org/10.1016/S1293-2965(13)65837-5)



- García, T. V. (2021). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Instituto pacífico.
- González, A. P., y Álvarez, V. M. I. (2020). *El derecho a la educación inclusiva* [Universidad Pontificia Comillas].
[https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38539/TFG-Gonzalez Adiego, Paula.pdf?sequence=-1](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38539/TFG-Gonzalez%20Adiego,%20Paula.pdf?sequence=-1)
- Guerrero, L. P. E. (2022). *Calidad de Vida y la Funcionalidad Familiar de las Personas con Discapacidad en la Parroquia San Antonio de Ibarra, 2021* [Universidad Técnica del Norte]. <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12182>
- Hegarty, S. C., y Meijer, S. J. P. (1996). *Inclusive Education: A Global Agenda*. Routledge.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. C., y Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la investigación* (I. Editores (ed.)). Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, T. C. P. (2018). *Metodología de la Investigación : Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (I. Editores (ed.)). McGraw-Hill.
- INEI. (2018). *Censos de población y vivienda - Resultados definitivos*. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
- INEI. (2020). *Perfil Socioeconómico de las personas con discapacidad*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Lama, R. H. A. (2009). *La situación de discapacidad en el Perú: Exclusion e inclusion de las personas con discapacidad*. Revista Cultura.
https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_18_1_la-situacion-de-los-discapacitados-en-el-peru-exclusion-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad.pdf
- Martínez, C. G. I., Torres, D. M. J., y Ríos, C. V. L. (2020). El contexto familiar y su vinculación con el rendimiento académico. *Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*, 11, 1-17. https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v11i0.657
- Medina, G. M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con*



discapacidad: una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas

[Universidad de Jaén]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=129866>

MIMP. (2020). *Anuario estadístico: Registro Nacional de la Persona con*

Discapacidad. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2822183/Anuario RNP
CD
2020.pdf?v=1644528681](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2822183/Anuario_RNPCD_2020.pdf?v=1644528681)

MINEDU. (2022). *Minedu aprueba plan marco para la educación inclusiva*. 16 de

octubre. [https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/660850-minedu-
aprueba-plan-marco-para-la-educacion-inclusiva](https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/660850-minedu-aprueba-plan-marco-para-la-educacion-inclusiva)

Moreira, F. L. (2020). *La psicología del adolescente*. Oveja Negra.

OMS. (2021). *Discapacidad* (2da ed.). Organización Mundial de la Salud.

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

ONU. (2001). *Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de Intolerancia*. 132.

https://www.un.org/es/letsfightracism/pdfs/united_against_racism_for_web.pdf

ONU. (2019). *El derecho a una educación de calidad para alumnos con discapacidad:*

¿Cómo conseguir un entorno de aprendizaje inclusivo? Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ONU. (2020). *Inclusión y educación: Todos y todas sin excepción*. Organización de las

Naciones Unidas. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817>

ONU. (2022). *Violencia contra las mujeres: Estimaciones para 2018*. Organización de

las Naciones Unidas.

ONU. (2023). *Personas con discapacidades* (Oficina de Alto Comisionado (ed.)).

Naciones Unidas Derechos Humanos. [https://www.ohchr.org/es/topic/persons-
disabilities](https://www.ohchr.org/es/topic/persons-disabilities)

OPS. (2020). *Personas con discapacidad*. Organización Panamericana de la Salud.

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

Pacheco, S. M. E. (2021). *Políticas educativas inclusivas para estudiantes con*



discapacidad en las escuelas de básica regular en el distrito de Los Olivos

[Universidad César Vallejo].

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2972077>

Padilla, M. A. (2010). Discapacidad: Contexto, concepto y modelos. *Internacional Law*, 16, 19-21. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100012

Palacios, A. (2019). Perspectiva de discapacidad y derechos humanos en el contexto de una educación superior inclusiva. *Pensar - Revista de Ciências Jurídicas*, 24, 89-102. <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2019.10225>

PNUD. (2020). *Beyond Recovery : Towards 2030* (Vol. 169, Número 1).

<https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/beyond-recovery--towards-2030.html>

Raza, Z. J. D. (2017). *La accesibilidad a la educación inclusiva de las personas con discapacidad como garantía al derecho a la educación en el distrito de Independencia* [Universidad César Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/15296>

Rodríguez, Z. J. (2019). La doctrina jurisprudencial sobre el derecho a la educación inclusiva: evolución. La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2017. *Riberdis*, 9, 19.

http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/6044/La_doctrina_jurisprudencia_l_sobre_el_derecho_a_la_educación_inclusiva.pdf?sequence=1&rd=0031140204019462

Romez, C. M. (2019). *La educación en valores*. Gredos.

Rubio, C. M. (2005). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Saenz, C. de M. E. I. (2022). *Cultura inclusiva en los derechos y dignidad de las personas con discapacidad en instituciones educativas públicas, 2020-2022* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/95988>

Shukla, S. (2020). COVID-19 and Globalization, An Analysis. *An International*



- Multidisciplinary Double-Blind Peer-reviewed Research Journal*, 136(May), 1-13. <https://www.who.int/publications-%25Ahttps://doi.org/00779954.2020.1827016%25Ahttps://doi.org/10.1016/j.jbusres.2020.09.011%25Ahttps://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.105071%250Ahttps://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.105125%250Ahttp://arxiv.org/abs/20>
- Sentencia 500/2021, (2021). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00538-2019-AA.pdf>
- Sentencia 63/2021, (2021). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03925-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2022). Derechos de las personas con discapacidad. En Centro de Estudios Constitucionales (Ed.), *Cuadernos de Jurisprudencia (Nueva Época)* (p. 92). Tribunal Constitucional del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derechos-de-las-personas-con-discapacidad-LPDerecho.pdf>
- UNESCO. (1960). *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. Organización de las Naciones Unidas. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183342>
- UNESCO. (2020). *Global education monitoring report, 2020: Inclusion and education: all means all*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://doi.org/https://doi.org/10.54676/JJNK6989>
- UNESCO. (2022). *Violencia y acoso en entornos educativos: la experiencia de niños, niñas y jóvenes con discapacidad*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378061_spa
- UNESCO. (2023). *Legislation Updates*. European Agency for Special Needs and Inclusive Education. https://www.european-agency.org/sites/default/files/Legislation_Updates_2023.pdf
- Urbina, I. F. (2016). *Empirismos aplicativos e incumplimiento de la ley n° 29973 (Ley general de la persona con discapacidad), en la educación inclusiva de los niños con discapacidad en las instituciones particulares de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipán.



Vargas, R. M. (2022). *Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020* [Universidad César Vallejo].

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3327596>

Velarde, L. V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico.

Empresa&Humanismo, 17, 115-136.

[https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH 15-1-12Velarde](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12VelardeLizama.pdf)

[Lizama.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12VelardeLizama.pdf)

Velho, M. L. C. (2011, junio 12). Ajuste razonable: un nuevo concepto desde la optica de una gramatica inclusiva. *Sur : Revista de Derechos Humanos*, 5698.

<https://sur.conectas.org/es/tag/adaptacion-razonable/>

Warnock, M. (1978). *De la integración a la inclusión: breve historia de la Escuela inclusiva*. Warnock Report.

<https://www.unibarcelona.com/int/actualidad/educacion/educacion-especial>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Es posible desarrollar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad?;</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS - ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación inclusiva en el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como se da dicho desarrollo sobre ese derecho en las sentencias del</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Fundamentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en concordancia con la ley general de las personas con discapacidad.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS - Establecer el desarrollo del derecho a la educación inclusiva, según el Convenio sobre las personas que sufren discapacidad y como su acogimiento por las</p>	<p>- Derecho a la educación inclusiva en la jurisprudencia del TC.</p> <p>- Personas con discapacidad.</p>	<p>- La educación inclusiva en los instrumentos internacionales.</p> <p>- La educación inclusiva en la normativa nacional.</p> <p>- La educación inclusiva</p> <p>- Concepto, características, tipos, etc. de las personas con discapacidad.</p> <p>- La educación y las personas con discapacidad.</p>	<p>- Observación</p>	<p>- Análisis observacional</p>



<p>Tribunal Constitucional?</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Cuáles son las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad?- ¿En qué consiste el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad?	<p>sentencias del Tribunal Constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificar las principales diferencias y similitudes que existe sobre el desarrollo de la educación inclusiva y las políticas públicas que regulan la situación jurídica de las personas que sufren discapacidad.- Desarrollar el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad	<p>- Los modelos sobre discapacidad.</p>		
---	--	--	--	--



ANEXO 2: Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo EDGAR ORTEGA FLORES,
identificado con DNI 41401954 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que, he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 01 de OCTUBRE del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 3: Autorización para el depósito de tesis o trabajo de investigación en el repositorio institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo EDGAR ORTEGA FLORES,
identificado con DNI 41401954 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 01 de OCTUBRE del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella